

ESTATUTO

SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1: En la Ciudad de Buenos Aires el 24 de agosto de 1919 se constituyó de la Federación Empleados de Comercio de la Capital Federal con domicilio legal en Rivadavia 1445, Capital Federal como asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los empleados de comercio de acuerdo a las disposiciones gremiales vigentes

El Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal es continuador de la Federación Empleados de Comercio de la Capital Federal, personería gremial número 261.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
Asambleísta

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 2: El Sindicato Empleado de Comercio de Capital Federal es una asociación gremial de trabajadores de primer grado que agrupa a todos aquellos que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, personal administrativo de la industria, de entidades particulares con fines de lucro y todo el que se halle comprendido en la realización de actos de comercio conforme su definición legal, que al ingresar se encuentren desempeñando un cargo en las actividades mencionadas cualquiera sea su ideología política, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza.

Por lo tanto, están comprendido a aquellos trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades, categorías, empresas y establecimientos que más adelante se enuncian con prescindencia de las tareas o cargos que cumplan o desempeñen - excepto cuando ello se especifique expresamente -, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o asociacional de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las asociaciones civiles, cooperativas y mutuales, y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a las actividades desarrollada.

Están comprendidos en dicho ámbito de representación:

- 1) Trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
- 2) Trabajadores que desempeñen la función de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio y/o servicios.
- 3) Personal profesional, administrativo o de ventas que se desempeñen en establecimientos industriales.
- 4) Trabajadores que presten servicios para todo empleador que se halle comprendido en la realización de actos de comercio conforme su definición legal.
- 5) Trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en empleadores cuya actividad consista en la prestación de todo tipo de servicios, incluidos los profesionales.
- 6) Trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con entidades del Sistema Bursátil Nacional.
- 7) Trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles con o sin fines de lucro; trabajadores que cumplan tareas administrativas o de ventas para empleadores que posean bocas de expendio de los productos que elaboran; administrativas en actividades transportistas o agropecuarias;
- 8) Trabajadores que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.yS.) o sus asociaciones sindicales adheridas.
- 9) El ámbito personal estatutario aquí definido incluye al personal que presta servicios en el Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal (S.E.C.), al personal que presta servicios para la propia Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.yS.) y al que se desempeñó en la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio (C.A.S.F.E.C.) y actualmente presta servicios en la A.N.S.E.S., al personal que presta servicios en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (O.S.E.C.A.C.) y la Federación de Entidades Mercantiles Mutualistas (F.E.N.A.M.M.) entidades adheridas y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación F.A.E.C.yS. o el Sindicato S.E.C., como asimismo, al personal dependiente de los órganos, organismos o entes creados por acuerdos colectivos o convenciones colectivas

Armando Cavalieri
Secretario General

Cra. María José Alvarez
Asambleísta

Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

de trabajo suscriptos por la Federación F.A.E.C.yS. o el Sindicato S.E.C y al personal dependiente de las empresas proveedoras de servicios a cualquiera de las entidades mencionadas en dicho párrafo, siempre que presten servicios en o para establecimientos o instalaciones de las mismas. Asimismo agrupará a los trabajadores que presten servicios en las cámaras empresariales y asociaciones gremiales de empleadores de algunas de las actividades establecidas en el presente estatuto.

10) Los jubilados que hayan pertenecido a algunas de las actividades o categorías consignadas precedentemente al momento de la obtención del beneficio previsional.

En todos los casos se acreditará prestación de servicios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de lo establecido en el art. 153 de la Cláusula Transitoria.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas de las actividades cuyo personal están comprendidas dentro del presente ámbito personal estatutario, sin que ello implique excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados generales precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; avícolas; agrícolas y ganaderos; fiambres y embutidos; pescados de mar, crustáceos y productos marinos; lácteos; de confitería; alimenticios en general; alimenticios especiales para animales; artefactos del hogar; automotores; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; productos de metal; metálicos; eléctricos, electrónicos; productos informáticos; equipos médicos y quirúrgicos, artículos de limpieza; alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; productos de pulverización, desinfección y fumigación; aparatos de uso doméstico; maquinaria y equipo de uso general; alhajas y afines; joyas y objetos de platería; bijouterie; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiantes; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; prendas de vestir; hilados textiles; tejidos y telas; todo tipo de productos textiles; ropa de cama y mantelería; artículos confeccionados con materiales textiles; accesorios de vestir; curtidos y terminación de cuero; todo tipo de calzado; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chalarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; producto fabricados en madera; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela, administración de consorcios; bazares; boutiques; bomboneras; botoneras; barracas; bicicleterías; carnicerías; cariserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías;

Armando Cavallieri
Secretario General

Cra. María José Alvarez
Asambleísta

Cro. Martín Lucas Ausfet

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galería de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías, mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopios y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; servicios de impresión; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copios de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; servicios de perfumerías, comercialización de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; servicio de cosecha mecánica; contratistas de mano de obra agrícola; servicio de apoyo agrícola; servicio de albergue y cuidado de animales; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; servicios de pulverización, desinfección y fumigación; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radiollamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de consorcio, administración de propiedades e inmobiliarias en general; traductorías; administración de empresas en general; asesores de

Armando Cavalieri
Secretario General

Cra. María José Alvarez
Asambleísta

Cro. Martín Lucas Ausfet

RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

instalaciones industriales y equipamientos servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes; centro de contacto; prestación de servicios para terceros; cobranzas judiciales y/o extrajudiciales; recupero de créditos en mora; medios de pago; tarjetas de crédito; cupones de descuentos; servicios de correo; edición y producción audiovisual; edición y producción de libros, revistas y publicaciones; proveedores de acceso a internet; procesamiento de datos y servicios conexos al procesamiento de datos; telecomunicaciones; cultivo y acopio; producción de semillas;

4) Personal de capataces y supervisores, administrativo, de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción; grandes obras.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

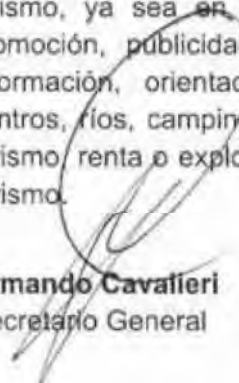
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

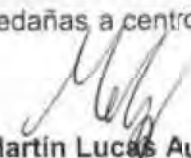
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementeros privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares; servicios de seguros de salud;

9) Establecimientos dedicados a la prestación de servicios de provisión de agua potable; servicios de puertos privados, terminales de embarque, elevadores portuarios, construcciones y/o instalaciones anexas; actividades en zona portuaria de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales; embarque y desembarque de pasajeros y demás servicios de prestados a buques, artefactos navales, pasajeros y cargas;

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprenden el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.


Armando Cavallieri
Secretario General


Cra. María José Alvarez
Asambleísta


Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, jardines de infancia, centro de estudios, escuela de idiomas, escuelas deportivas, establecimientos de capacitación y/o entretenimiento.

11) Establecimientos dedicados a la prestación de servicios profesionales; servicios jurídicos, de contabilidad general, consultoría de gerencia, servicios gerenciales y servicios de relaciones públicas, publicidad, auditoría, cumplimiento normativo, asesoramiento impositivo y legal, servicios de asesoramiento y/o consultoría contable, jurídica, en ingeniería y demás profesiones; servicios de cobranzas judiciales y/o extrajudiciales;

12) Establecimientos dedicados a las actividades de centro de contactos a terceros y proceso de negocios para terceros, servicios de outsourcing y tercerización; servicio de gestión, teneduría o administración de otras sociedades o compañías (holding).

13) Establecimientos dedicados a brindar servicios informáticos, servicios derivados de la economía del conocimiento, desarrollo de software, biotecnología, servicios de seguridad informática o electrónica, servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones, servicios profesionales, nanotecnología y nanociencia, soluciones 4.0; comercio electrónico; prestación de servicios mediante plataformas digitales; creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos.

14) Establecimientos dedicados a la prestación de servicios de medios de pago; sistema de cobro y entrega de dinero; sistema o programa de beneficios; servicios de intermediación financiera; servicio de fideicomisos; servicios de crédito; servicio de envío y recepción de fondos; de casas y agencias de cambio;

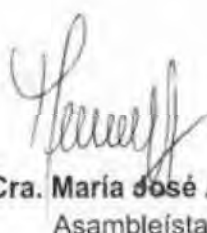
15) Trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia para empresas o establecimientos que se dediquen a la explotación, administración, mantenimiento y/o conservación de los peajes de autopistas y rutas, sean estas nacionales, provinciales, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

16) Trabajadores que tengan relación de dependencia o presten servicios para personas físicas o jurídicas a cargo de la administración y/o explotación de los registros seccionales de la Dirección del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Crédito Prendario ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

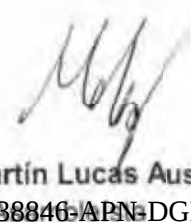
17) Trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con entidades del Sistema Bursátil Nacional, agentes de liquidación y compensación de operaciones y de depósito colectivo de valores negociables (Caja de Valores) y mercados de valores, los que realizan tareas de consultoría en general, servicios profesionales, auditoría, gestión administrativa, gestión financiera no bancaria, práctica impositiva y práctica de aseguramiento bursátil, incluyéndose a las entidades financieras no bancarias y a las nuevas aplicaciones, procesos, productos o modelos de negocios en la industria de los servicios financieros no bancarios complementarios y puesta a disposición del público vía internet.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

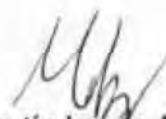
Art. 3 El Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal tendrá como zona de actuación la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de lo establecido en el art 153 de la Clausulas Transitorias, y será fijado su domicilio en esta pudiendo la Comisión Directiva fijar o cambiar el mismo la vez que considere conveniente así como establecer delegaciones dentro de la zona de actuación para la atención de sus afiliados.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES

Art. 4: Son sus fines:

- 1) Unir, defender y capacitar a los empleados de comercio, sin distinción de sexo, nacionalidad, raza, credo, religioso o ideologías políticas
- 2) Peticionar en defensa de los intereses profesionales de los empleados de comercio
- 3) Exigir con los medios a su alcance el cumplimiento efectivo de la legislación social en la zona de actuación
- 4) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de sus asociados a petición de parte, intereses colectivos de la categoría profesional representada, e intereses individuales homogéneos, ante los institutos de previsión, la justicia y toda otra repartición del Estado, intervenir por derecho propio o como terceristas, cuándo la naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional de los empleados obreros que agrupe o afecten intereses de la entidad. La petición de parte se acreditará con documentación simple y esta hará las veces de mandato suficiente para actuar en juicio y demás efectos
- 5) Participar en los organismos estatales de ordenación del trabajo y de la Seguridad Social.
- 6) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos convenios colectivos e intervenir en la vigilancia del cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento.
- 7) Celebrar convenciones colectivas de trabajo de cualquier tipo de nivel de negociación, de actividad, de carácter local o por empresa, siempre que sus cláusulas otorgan beneficios superiores a los contenidos en las convenciones colectivas de trabajo de carácter nacional.
- 8) Organizar y administrar una "Bolsa de Trabajo".
- 9) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o disponer - de cualquier forma - de los muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 10) Promover y organizar la formación de cooperativas y sociedades de producción, de consumo, de crédito, de vivienda y seguro de vida. Como asimismo, constituir y organizar cualquier tipo de sociedad, organización, entidad destinada a brindar cobertura de todo tipo de riesgos y siniestros de carácter personales, laborales, familiares o de cualquier otra naturaleza al que se encuentre expuesto los empleados de comercio.
- 11) Instituir beneficios de carácter mutualista tales como los correspondientes asistencia médica integral jurídica proveeduría farmacéutica etc.
- 12) Prestar, por cuenta propia o a través de terceros, servicios funerarios y atender el servicio de sepelio de los asociados creando la estructura necesaria para estos fines o bien, celebrando contratos con otras entidades a tales fines;
- 13) Otorgar, por cuenta propia o a través de terceros: subsidios por casamiento, nacimiento, fallecimiento, accidentes o cualquier otro evento que se determine;

Armando Cavalieri
Secretario General

Cra. María José Alvarez
Asambleísta

Cro. Martín Lucas Ausfet

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

ayudas económicas, becas para estudio y demás medios de asistencia social; préstamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; servicios de Asistencia Médica Integral y/o sistemas de salud; proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveedurías, recreación, turismo, culturales y otras compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; en todos los casos, creando la estructura necesaria para estos fines o bien, celebrando contratos con otras entidades a tales fines;

- 14) Organizar y proporcionar y/o administrar, por cuenta propia o a través de terceros servicios de farmacias, droguerías, bancos de drogas, ópticas y perfumerías, creando la estructura necesaria para estos fines o bien, celebrando contratos con otras entidades a tales fines;
- 15) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación;
- 16) Crear, organizar y/o proporcionar un servicio de asistencia jurídica, contable y de escribanía, ya sea por cuenta propia, o por convenios celebrados al efecto;
- 17) Crear, organizar y/o proporcionar servicios de recreación y culturales compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados, ya sea por cuenta propia, o por convenios celebrados al efecto;
- 18) Crear, organizar y/o proporcionar servicios de turismo, recreación y/o entretenimiento, ya sea por cuenta propia o por convenios celebrados al efecto;
- 19) Crear, organizar, proveer y/o administrar un servicio de seguros de cobertura de todo tipo de riesgos y siniestros para los empleados de comercio,
- 20) Crear, organizar, proveer y/o administrar un servicio de descuentos mediante tarjetas de beneficios, cupones de descuentos u otros instrumentos, ya sea por cuenta propia, o por convenios celebrados al efecto;
- 21) Crear, organizar, proveer y/o administrar servicios de proveedurías, ya sea por cuenta propia, o por convenios celebrados al efecto.
- 22) Estimular y organizar la práctica del deporte, la cultura y toda otra actividad que contribuya a fomentar el compañerismo entre los asociados.
- 23) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y sindical, escuelas técnicas y sindicales, talleres y exposiciones, bibliotecas, publicar diarios, periódicos o revistas como órganos oficiales de la entidad y promover la instrucción general y profesional y sus asociados mediante obras apropiadas
- 24) Crear, aceptar becas que permitan a los asociados o sus hijos cursar estudios superiores tanto en el país como en el extranjero.
- 25) Adoptar los sistemas de administración - explotación directa mixta u otros - que estimen conveniente a los fines del cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- 26) Promover y organizar delegaciones en distintas zonas de la Ciudad de Buenos Aires.
- 27) Prestar la más amplia solidaridad a los empleados de comercio extranjeros y trabajadores en general que lleguen a radicarse en nuestro país
- 28) Crear la "Casa del Empleado de Comercio" como sede de la entidad.
- 29) Imponer a los asociados el pago de cotizaciones, cuotas, contribuciones o demás cargas económicas, según lo establezcan las asambleas.
- 30) Colaborar con el Estado como órgano técnico consultivo en el estudio solución de los problemas concernientes a su profesión.
- 31) Constituir patrimonio de afectación destinados a servicios de créditos de seguros, de vivienda, proveedurías y demás de carácter social, lo que tendrán los mismos

Armando Cavalleri
Secretario General

Cra. María José Alvarez
Asambleísta

Cro. Martín Lucas Ausfet

RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

derechos que las cooperativas y mutuales, ajustadas a los regímenes respectivos, siempre que cumplan con los requisitos que establece la reglamentación.

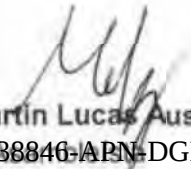
- 32) Fundar instituciones de previsión y asistencia social; celebrar cualquier tipo de contratos asociativos o de colaboración a los fines del cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- 33) Crear y organizar servicios que posibiliten la adquisición de viviendas a sus afiliados.
- 34) Confeccionar y realizar planes de viviendas para sus afiliados.
- 35) Estrechar vínculos de solidaridad, sostenimiento y colaboración para el cumplimiento de sus fines sociales con la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, FAECYS y demás entidades relacionadas. con esta entidad sindical destinadas a brindar cobertura medica y/o asistencial para los empleados de comercio .
- 36) Estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones profesionales de trabajadores, de carácter nacional o extranjeros, celebrar convenios de cooperación intersindical.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleista



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Art. 5: Tienen derecho a afiliarse e integrar la entidad todas las personas que se encuentran comprendidas en el artículo 2° del presente estatuto. En el caso de jubilación, accidente o enfermedad inculpable o de trabajo, o servicios militar fehacientemente acreditado, los trabajadores podrán mantener el carácter de afiliado activo con los mismos derechos y beneficios que los restantes afiliados durante el tiempo que dure las causas indicadas. Los afiliados a este sindicato no podrán ser adherentes y/o afiliados a otras organizaciones sindicales, que comprenda total o parcialmente el agrupamiento estatutario establecido en el art. 2.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 6: El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que se consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, N° de documento nacional de identidad, cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso, tarea que realiza y categoría laboral. El solicitante deberá constituir domicilio físico o electrónico en una casilla de correo donde se efectuarán válidamente todas las notificaciones.

La Comisión Directiva podrá implementar sistemas de informatización y digitalización para la gestión de la afiliación.

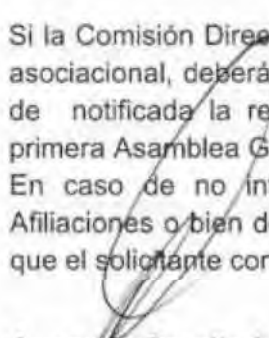
La solicitud será aceptada o rechazada dentro de los 30 días hábiles administrativos posteriores a su presentación debidamente firmada por el interesado, indicándose claramente en su caso las causales de su rechazo.

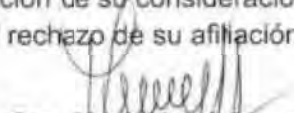
La Comisión Directiva creará una Comisión de Gestión de Afiliaciones, que estará compuesta por tres miembros de dicha Comisión Directiva, designados, modificados y/o revocados por la misma mediante acta. Sus actos se adoptarán por simple mayoría y dictará un Reglamento Interno para su funcionamiento que deberá encontrarse aprobado por la Comisión Directiva.. El ejercicio de sus funciones no podrán excederse de igual plazo del mandato de dicha Comisión Directiva y consistirán en entender y tramitar en todo pedido o solicitud de afiliación a la entidad sindical y/o denuncia presentada en asuntos relacionados con las afiliaciones a este sindicato, emitiendo las correspondientes resoluciones y dictámenes, impulsando investigaciones para controlar, por denuncia o de oficio, cumplimiento de los requerimientos establecido en la normativa legal y estatutaria relativas con la obtención y mantención de la calidad de afiliado, y tramitación de recursos que se interpongan al respecto. También podrá realizar toda otra función concerniente a la gestión de las afiliaciones, expresamente delegadas por la Comisión Directiva.

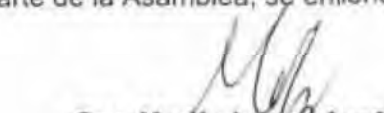
Transcurrido el plazo de 30 días hábiles administrativos sin que la Comisión Directiva hubiese adoptado decisión alguna al respecto la solicitud de afiliación se considerará aceptada. En caso de rechazo por la Comisión Directiva, notificará dicha decisión al solicitante a través de domicilio electrónico o físico constituido en la solicitud. El afiliado podrá interponer recurso de revisión debidamente fundado para su tratamiento por la Comisión Directiva dentro del plazo de los primeros 10 días hábiles administrativos de notificada la resolución denegatoria de la solicitud. Dicho recurso será interpuesto ante la propia Comisión Gestión de Afiliaciones por escrito.

Si la Comisión Directiva confirma el rechazo de la solicitud, el interesado, para agotar la vía asociacional, deberá sostener su recurso dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos de notificada la resolución confirmatoria del rechazo, para su tratamiento por ante la primera Asamblea General de Afiliados a realizarse.

En caso de no interposición del recurso mencionado ante la Comisión Gestión de Afiliaciones o bien de la petición de su consideración por parte de la Asamblea, se entiende que el solicitante consintió el rechazo de su afiliación.


Armando Cavalieri
Secretario General


Cra. María José Alvarez
Asambleísta


Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Si la Asamblea confirma el rechazo de una solicitud, el interesado podrá recurrir ante el Ministerio de Trabajo o la Justicia Laboral para obtener su revocación. Ambas acciones son excluyentes. En la asamblea el interesado tendrá derecho a voz pero no a voto. El hecho de presentar una solicitud de afiliación tiene, asimismo, como consecuencia para el solicitante, que se lo tenga por conocedor del Estatuto, reglamentos y normas internas; y por manifestada su voluntad de haberse comprometido a su acatamiento.

La Comisión Directiva se encuentra facultada para dictar reglamento especial sobre el trámite y procedimiento afiliatorio.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art 7: La solicitud de afiliación de un asociado podrá ser rechazada por:

- A) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el estatuto.
- B) No desempeñarse en la actividad profesión oficio categoría o explotación contempladas en el Artículo 2 del presente estatuto.
- C) Haber sido objeto de expulsión por la Asociación (1 año).
- D) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

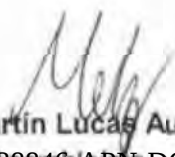
Art 8: La antigüedad del asociado comenzará a computarse desde la fecha de aceptación por la Comisión Directiva.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleista



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 9: En los casos de asociados morosos en el pago de cuotas, contribuciones y demás cargas económicas, el Secretario de Finanzas o el miembro que designe la Comisión Directiva podrá intimar al moroso en forma fehaciente al cumplimiento de su obligación dentro del plazo de 30 días corridos. La intimación será efectuada al domicilio físico o electrónico constituido por el afiliado, siendo plenamente válida la realizada a cualquiera de ellos. En el supuesto contemplado en el inc. a) del art 13 del presente estatuto, la Comisión Directiva procederá sin más trámite a la cancelación de su afiliación y dar de baja la misma.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta

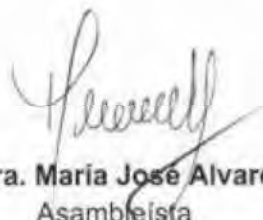


Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

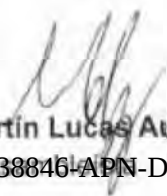
Art 10: La entidad reconoce una sola clase de afiliados: afiliados activos.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 11: Son asociados activos los que cumplen las siguientes condiciones:

- A) Abonar las cotizaciones, cuotas sociales y contribuciones fijadas por asamblea.
- B) Tener una antigüedad como asociado mayor de 3 (tres) meses y estar al día con tesorería.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art 12: El asociado activo perderá tal condición por:

- A) Renuncia
- B) Mora en el pago de más de tres cuotas sociales.
- C) Suspensión o expulsión. En el primer caso la pérdida de los derechos inherentes al carácter de asociado durará únicamente por el tiempo que comprenda la suspensión.
- D) Haber dejado de pertenecer a la actividad.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 13: Toda renuncia debe ser notificada en forma fehaciente ante la Comisión Directiva. Esta podrá dentro de los 30 días de la fecha de recibida rechazarla si existiera un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo anterior la misma se considerará automáticamente aceptada.

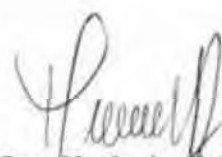
Serán causas de cancelación de la afiliación:

- a) Cesar en el desempeño de la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación contempladas en el Artículo 2 del presente Estatuto, exceptuando los casos determinados en el artículo 14 de la ley 23.551 y lo contemplado en el artículo 16 del presente Estatuto;
- b) Mora en el pago de más de tres cuotas sociales y contribuciones fijadas por asamblea, sin regularizar esta situación en el plazo establecido en el art .9 del presente Estatuto.

La cancelación implica la baja de la afiliación que se producirá automáticamente. En caso de producirse la baja por mora, si el afiliado peticiona nuevamente el alta, para que se le reconozca la antigüedad en la afiliación deberá abonar la totalidad de las cuotas adeudadas con más los recargos dispuestos por la Comisión Directiva, caso contrario se procederá a inscribirlo como afiliado nuevo, asignándole otro número de afiliación, desde la fecha que solicite nuevamente el alta.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Art. 14: El socio que no adeude más de 3 (tres) cuotas sociales vencidas gozará de todos los derechos que le acuerde este estatuto así como el uso de los servicios de la institución de acuerdo a las disposiciones que la regulen.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

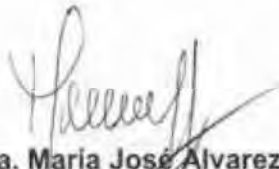
Art. 15: Mantendrán la afiliación activa, con todos los derechos y beneficios que de la misma derivan:

- A) Los jubilados
- B) Los socios que presten servicio militar obligatorio
- C) Los socios que interrumpan la prestación de tareas por invalidez accidente o enfermedad debidamente acreditados
- D) Los desocupados por el término de seis meses desde la fecha de la ruptura de la relación laboral.

En los supuestos b), c) y d) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos y sean fehacientemente acreditadas ante la Comisión Directiva



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



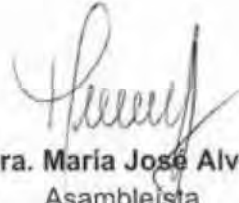
Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 16: Los afiliados activos tienen los siguientes derechos:

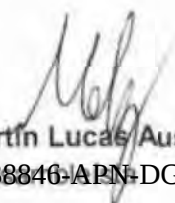
- A) Recibir los beneficios que la organización otorgue de acuerdo con los reglamentos internos.
- B) Exigir se defiendan sus intereses profesionales.
- C) Participar con voz y voto en las asambleas.
- D) Ser elegido miembro de la Comisión Directiva u otros organismos que se constituyan en la medida que se cumplan con los requisitos previstos en el presente estatuto.
- E) Asistencia social en la medida y forma que determinen las reglamentaciones pertinentes.
- F) Apelar ante asambleas de las medidas disciplinarias impuestas por Comisión Directiva.
- G) Elegir las autoridades del sindicato cuando tuvieran como mínimo seis (6) meses de antigüedad en la afiliación.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleista



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

CAPÍTULO QUINTO

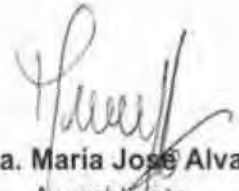
DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art. 17: Son deberes de los afiliados:

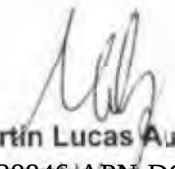
- A) Respetar y hacer respetar estos estatutos las normas que se dicten en su consecuencia y las decisiones de los cuerpos que como participan en el gobierno del sindicato.
- B) Velar por el mantenimiento de la ética sindical y el buen nombre de la entidad observando un ejemplar conducta gremial.
- C) No interferir política religiosa o filosóficamente cuando ello se pudiera lesionar la independencia orgánica de la asociación
- D) Abonar puntualmente las cotizaciones, cuotas sociales y contribuciones fijadas por la asamblea
- E) Desempeñar las condiciones y tareas que se les encomiende.
- F) Asistir a las asambleas y congresos.
- G) Abstenerse de ejecutar los actos que dan motivo a la aplicación de sanciones disciplinarias.
- H) Cumplir y ejecutar disciplinadamente las medidas de acción directa dispuestas con arreglo a los presentes Estatutos.
- I) Comunicar al Sindicato todo cambio de domicilio; constituir y mantener actualizado el domicilio físico y electrónico en una casilla de correo donde se efectuarán válidamente todas las notificaciones. Las notificaciones de las resoluciones de los cuerpos orgánicos de la organización, que deban ser notificadas a algún afiliado, serán efectuadas tomando como válido el último domicilio físico o electrónico declarado por el afiliado.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 18: Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- A) Apercibimiento
- B) Suspensión
- C) Expulsión



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art. 19: Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

- A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve haciéndose saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

Esta sanción obrará como sanción moral y sin que traiga aparejada la restricción de sus derechos como tal.

B) Se aplicará suspensión por las siguientes causas:

- a) Inconducta notoria o incumplimiento a las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos, siempre que la falta no sea pasible de una sanción mayor.
- b) Injurias o agresiones a representantes y/o afiliados de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.
- c) Al afiliado que no acatare, siendo reincidente en ello, las medidas de acción directa que fueren dispuestas estatutariamente.
- d) Hallarse procesado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, siempre que la falta no sea pasible de una sanción mayor.

La suspensión cuando fuese dispuesta por la Comisión Directiva no podrá exceder el término de 90 días hábiles administrativos con excepción del supuesto d) en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena. El término de la suspensión correrá desde el día que sea notificado. Durante el término de suspensión el asociado no podrá ingresar a los establecimientos de la asociación

C) se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de la asamblea cuya importancia justifique la medida.
- b) Laborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales
- d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores
- e) Haber incurrido en alto susceptibles de acarrear grave perjuicio a la asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno.
- f) Al afiliado que ejercitando funciones gremiales o invocando falsamente que las ejercita, se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegios de beneficio propio.

Armando Cavalieri
Secretario General

Cra. María José Alvarez
Asambleísta

Cro. Martín Lucas Ausfet

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

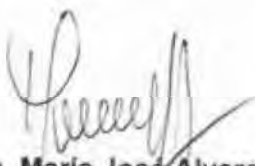
Art 20; La Comisión Directiva creará una Comisión de Conducta, que estará compuesta por tres miembros de dicha Comisión Directiva, designados, modificados y/o revocados por la misma mediante acta. Sus actos se adoptarán por simple mayoría. El ejercicio de sus funciones no podrán excederse de igual plazo del mandato de dicha Comisión Directiva y consistirán en instruir, de oficio o por denuncia, sumarios de conducta y disciplina sindical, dictaminando sobre la sanción a aplicar y realizar toda otra función concerniente al régimen de sanciones disciplinarias, expresamente delegadas por la Comisión Directiva.

La Comisión directiva no podrá disponer la suspensión sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda y el otorgamiento de un plazo de cinco días para que este efectúe el descargo correspondiente y el ofrecimiento de prueba si fuera necesario.

La suspensión no priva al afiliado de su derecho a votar ni el de ser candidato los cargos electivos salvo cuando se funda en el artículo 7 inciso d del presente estatuto en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiera condena.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
Asambleísta

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

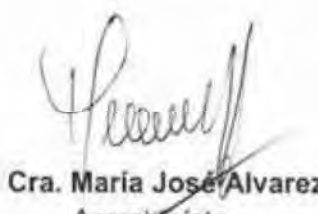
Art 21: La Comisión Directiva tiene facultades para aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento,
- b) Suspensión con un máximo de 90 días hábiles administrativos, conforme art. 19 del presente estatuto.

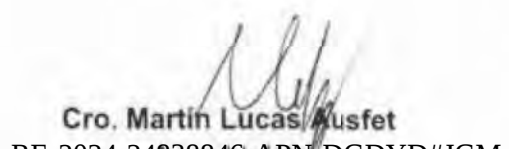
Si a juicio de la Comisión Directiva se configura una causal de expulsión, tiene facultades para recomendar a la asamblea general de afiliados la expulsión de los afiliados pudiendo conjuntamente suspender preventivamente al afiliado por el plazo máximo de 90 días hábiles administrativos.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Busfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 22: El procedimiento del sumario disciplinario será establecido por la Comisión Directiva dictando para ello reglamento interno al que se ajustará la Comisión de Conducta, el mismo deberá contemplar: que se instruya sumario disciplinario garantizando el derecho de defensa del afectado, dar posibilidad de descargo al afiliado y ofrecimiento de prueba. La Comisión de Conducta se encuentra facultada para producir todos los medios de prueba que estime pertinentes para la mejor resolución del caso. Podrá desestimar los que entiendan resultan improcedentes o meramente dilatorios. Finalizada la etapa instructoria elevará dictamen a la Comisión Directiva. El afiliado podrá recurrir la sanción ante la primera asamblea general de afiliados que sea convocada y tendrá derecho a participar de la misma con voz y voto. El recurso no producirá efectos suspensivos de la sanción, deberá ser fundado y se interpondrá dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de notificadas las medidas ante la Comisión Directiva. Si el recurso no se interpone en el plazo indicado, la sanción quedará consentida y firme.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

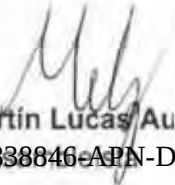
Art.23: Para recomendarle la expulsión de un afiliado a la Asamblea será menester el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Comisión Directiva.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 24: En ningún caso los asociados expulsados podrá recurrir las recomendaciones de expulsados de la Comisión Directiva.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 25: La Asamblea resolverá los recursos interpuestos contra la suspensión y/o expulsión por simple mayoría de votos de los miembros presentes.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. Maria José Álvarez
Asambleísta

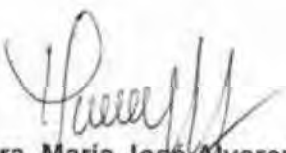


Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 26: Cuando la asamblea considere la apelación de un expulsado, el mismo tendrá derecho a voz y voto.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DE LA VÍA ASOCIACIONAL:

Art. 27: Ningún afiliado, cualquiera sea la función que desempeñe con relación al Sindicato, podrá pretender el reconocimiento forzado de un derecho respecto del mismo, como así tampoco, que esta entidad sindical haga lugar a una pretensión o petición realizada por este, sin agotar previamente la "Instancia Asociacional". En consecuencia, en los diferendos que puedan plantearse entre los afiliados y la asociación profesional de trabajadores únicamente podrán recurrir ante la instancia administrativa y judicial una vez agotadas todas las instancias establecidas en la esfera asociacional.

Estas instancias sólo se tendrá por agotada una vez que se cumpla con el siguiente procedimiento general, salvo que el presente Estatuto establezca uno especial para supuestos concretos:

(i) La Comisión Directiva creará una Comisión Arbitral, que estará compuesta por tres miembros de dicha Comisión Directiva, designados, modificados y/o revocados por la misma mediante acta. El ejercicio de sus funciones no podrán exceder de igual plazo del mandato de dicha Comisión Directiva y consistirán en tratar y resolver toda petición o pretensión realizada por los afiliados con respecto a la asociación sindical. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría. Podrá asimismo dictar reglamento interno que regule su funcionamiento.

(ii) Toda petición o pretensión realizada será tratada por la Comisión Arbitral dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de su presentación. La misma podrá requerir al peticionante o pretendiente información complementaria a los fines de resolver. Rechazada por la Comisión Arbitral la pretensión o petición, el afiliado interesado podrá recurrir dicha decisión ante la Comisión Directiva dentro del plazo de 3 días hábiles administrativos de notificación. El recurso debe ser fundado y no tendrá efecto suspensivo.

(iii) La Comisión Directiva deberá tratar el recurso interpuesto dentro del plazo máximo de 5 días hábiles administrativos subsiguientes a su presentación. En caso de rechazo por la Comisión Directiva, el afiliado interesado podrá interponer recurso de revisión dentro del plazo de 3 días hábiles administrativos contra la decisión ante la primera asamblea general ordinaria de afiliados que sea convocada por la Comisión Directiva. El recurso debe ser fundado y no tendrá efecto suspensivo.

(iv) El rechazo por parte de la Asamblea del recurso de revisión deducido agotará la vía asociacional.

El procedimiento establecido será previo en todos los casos a cualquier acción que eventualmente el afiliado pudiera iniciar. Si el afiliado interesado no interpone recurso dentro del plazo indicado, la resolución quedará consentida y firme.

En los términos del presente artículo, se considera procedimiento especial el dispuesto en el artículo 22 del presente estatuto.

Armando Cavalieri
Secretario General

Cra. María José Álvarez
Asambleísta

Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 28: Los órganos de la entidad son los siguientes:

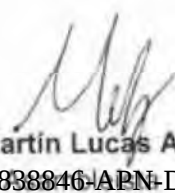
- a) Comisión Directiva.
- b) Asamblea General de Afiliados.
- c) Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Junta Electoral.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art 29: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 31 miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- 1) Secretario General, 2) Subsecretario General, 3) Secretario de Finanzas, 4) Secretario de Administración, 5) Secretario de Organización, 6) Subsecretario de Organización, 7) Secretario de Asuntos Gremiales, 8) Subsecretario de Asuntos Gremiales, 9) Secretario de Asistencia Social, 10) Secretario de Turismo, 11) Secretario de Deportes y Recreación, 12) Secretario de Prensa y Difusión, 13) Secretario de Cultura y Capacitación, 14) Secretario de Previsión, 15) Secretario de Actas y Documentación, 16) Secretaría de la Mujer, Géneros e Igualdad, 17) Secretaría de Viviendas, 18) Secretario de Higiene, Medicina y Seguridad en el Trabajo, 19) Secretario de Encuadramiento y Estadística, 20) Secretaría de Asuntos Legislativos, 21) Secretaría de Estadísticas y Defensa al Consumidor, 22) Secretaría de Derechos Humanos, 23) Secretaría de la Juventud, 24) Secretaría de Mutual y Cooperativas y 25) Secretaría de Asuntos Bursátiles.

Seis Vocales Titulares. Habrá además (6) seis Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.

El mandato de los mismos durará 4 años. Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por votación directa y secreta de los asociados en domicilios convocados al efecto en la forma señalada en el presente estatuto. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 30: El gobierno del Sindicato estará a cargo de los siguientes órganos de dirección, administración y representación:

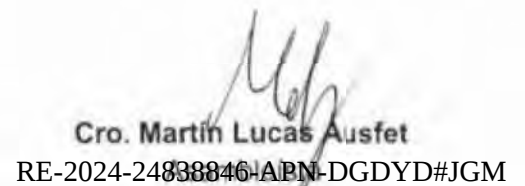
- A) La Comisión Directiva
- B) La Asamblea General de Afiliados.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

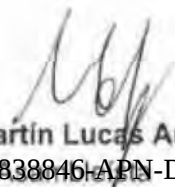
Art. 31: Para integrar la Comisión Directiva es necesario ser afiliado activo, mayor de edad, tener antigüedad continuada como tal no menor de 2 (dos) años, y demás requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Sindicales.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 32: El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberá ser desempeñado por ciudadanos/as argentinas, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical será de un mínimo de 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados.

Cuando la cantidad de mujeres no alcancare el 30% del total de los afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en la lista de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

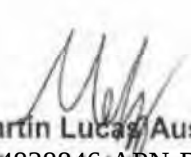
Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Austet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 33: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada semana como mínimo el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de fiscalización, o 12 miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los 7 días. La citación se hará por circulares con 2 (dos) días de anticipación, y con enunciado del temario.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art 34: La Comisión Directiva tendrá quórum con la mitad más uno de sus miembros computándose a tal efecto el Secretario General.

En segunda convocatoria habrá quórum con 11 miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión o quien se designe si no lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de miembros presentes, salvo en los casos en que este estatuto establezca otros porcentajes de votos.

El Secretario General, o en su caso el miembro que preside la reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y su voto será doble en caso de empate. De cada reunión de Comisión Directiva se labrará un acta en libro rubricado que será firmado por todos los miembros titulares presentes de la Comisión Directiva.

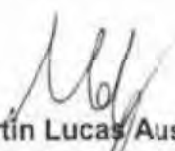
Para modificar una resolución de la Comisión Directiva es necesario que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de ellos: para que la medida de revisión sea considerada, se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art. 35: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocado por una asamblea extraordinaria en cuyo orden del día figure expresamente la pretendida revocación.

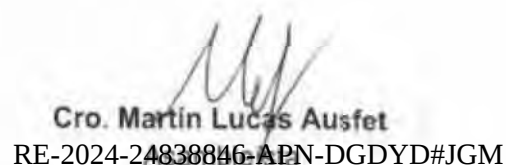
El afectado deberá ser citado a la asamblea en su domicilio real de modo fehaciente, con una antelación no menor de 5 días y se le garantizará voz y voto y el ejercicio de su derecho de defensa. La sanción se aplicará mediante resolución fundada cuando medien las causales previstas en este estatuto de suspensión o expulsión y/o cuando incurriere manifiestamente en mal desempeño de su función gremial.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

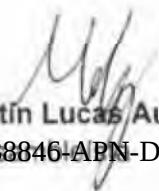
Art. 36: La Comisión Directiva podrá suspender preventivamente a sus miembros por el término de 45 (cuarenta y cinco) días y recomendar la revocación de los mandatos a la asamblea del gremio, la que deberá ser convocada dentro de los 45 días.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



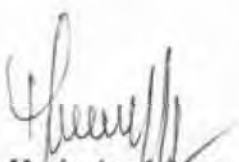
Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art 37: Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten la asociación o por los actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva.

La suspensión que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término de 45 (cuarenta y cinco) días. Está dispondrá en definitiva en presencia del imputado quien podrá formular su descargo.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 38: En los casos de ausencia temporaria o definitiva de un miembro de la Comisión Directiva por renuncia, licencia, enfermedad, fallecimiento, suspensión, revocatoria de mandato o expulsión, el procedimiento de reemplazo será el siguiente:

- A) El Secretario General será reemplazado por el Subsecretario.
- B) El Subsecretario General será reemplazado por el miembro directivo que designe la Comisión Directiva.
- C) Las secretarías y subsecretarías serán cubiertas por los vocales titulares que designe la Comisión Directiva. Con relación a las secretarías que cuenten con subsecretarios, serán cubiertas en primer término por los mismos.
- D) Las vacantes de vocales titulares se cubrirán con la elevación de vocales suplentes que designe la Comisión Directiva

Sin perjuicio del procedimiento de reemplazo estipulado, en cualquiera de los casos mencionado en dicho artículo, de estimarlo más oportuno y conveniente, la Comisión Directiva se encuentra con amplias facultades para prescindir de dicho procedimiento, y proceder a designar como reemplazante a otro miembro de dicha Comisión Directiva como asimismo para realizar la redistribución y reordenamiento de cargos entre sus miembros.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art. 39:

A) Si por cualquier causa se produjera la acefalía de la Comisión Directiva - a excepción de lo dispuesto en el art. 39 inc B) -, o si el número de miembros de la misma que quedase no permitiese formar el quórum necesario para su funcionamiento según el Estatuto, la regulación de la situación se producirá mediante la designación de un delegado normalizador por parte de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS). En caso de que dicha designación no fuese realizada por la entidad superior en el plazo de 90 días, se actuará de la siguiente forma:

- 1) encontrándose en funciones y vigente el mandato de sus restantes miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, se creará una Comisión Interina constituida con los los miembros de la Comisión Directiva cuyo mandato se encuentra vigente conjuntamente con quien fuese en dicho momento según orden de lista fuese primer miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 2) En caso de encontrarse vacantes los cargos de todos los miembros de Comisión Directiva, pero estando vigente y en funciones los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, esta última convocará a una Asamblea Extraordinaria a fin de designar una Junta Provisional de tres miembros.

La Comisión Interina, o en su caso la Junta Provisional, actúa como cuerpo colegiado interno que asumirá el gobierno y administración del Sindicato por el tiempo que resta de mandato. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes. A su vez, en el caso que restare completar un periodo de mandato menor a 18 meses desde la fecha de asunción de la Comisión Interina, o en su caso la Junta Provisional, deberá convocarse a elecciones para renovación completa de las autoridades de la entidad sindical.

B) En el caso de que se produzca el vencimiento de los mandatos de la Comisión Directiva, se regularizará la situación mediante la designación de un delegado normalizador por parte de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS). En caso de que dicha designación no fuese realizada por la entidad superior en el plazo de 90 días, se podrá regularizar mediante alguna de las siguientes alternativas, que pueden utilizarse en forma indistinta pero no acumulativamente:

1. La Asamblea General de Afiliados podrá extender transitoriamente el mandato de las autoridades cuyo mandato ha vencido.
2. Los miembros la Junta Electoral, además de las funciones que les son propias, podrá asumir transitoriamente el gobierno y administración del Sindicato por el tiempo que resta hasta la puesta en posesión de los cargos de las autoridades electas.

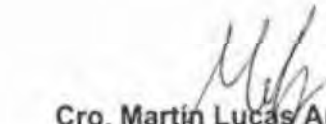
Lo dispuesto en el presente inciso B), no impide, ni afecta la facultad de la autoridad administrativa o judicial de proceder a extender transitoriamente el mandato de las autoridades si este ya estuviese vencido, en cuyo caso prevalecerá esta última decisión.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

CAPÍTULO OCTAVO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art 40: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- 1) Ejercer la administración de la Asociación.
- 2) Realizar todos los actos necesarios para que el Sindicato cumpla sus fines y que este Estatuto no prevea a otro órgano específico con competencias para ejecutarlos.
- 3) Realizar todos los actos que este Estatuto le asigna en forma específica tanto a dicho órgano, como en forma individualizada a cada uno de sus Secretarías en este último supuesto, siempre que medie inejecución o inobservancia injustificada.
- 4) Celebrar toda clase de contratos o negocios jurídicos: comprar, hipotecar, permutar, vender, ceder, donar en todo o parte, locar, otorgar mandato, alquilar, endosar, transferir, así como también grabar bienes raíces muebles o inmuebles que posea la entidad por cualquier título o razón. Cuando se trate de bienes inmuebles o muebles registrables, la Comisión Directiva, resolverá ad referendum de la primera asamblea general de afiliados del sindicato.
- 5) Otorgar o revocar mandatos y todo tipo de poderes, general o especial, administrativos o judiciales, bancarios y de cualquier otra naturaleza, para la realización de los actos que este estatuto faculta realizar a esta entidad sindical o su órganos.
- 6) Fiscalizar y ejecutar deudas de aportes y contribuciones que integran sus recursos, tramitar los procedimientos destinados a tales fines, emitir, librar y firmar certificados de deuda pudiendo delegar dicha facultad en un miembro de Comisión Directiva.
- 7) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarios para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
- 8) Dictar normas reglamentarias que hagan al funcionamiento administrativo o con relación a la prestación de beneficios y/o servicios a los afiliados.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las dictadas por dicho Sindicato.
- 10) Nombrar empleados y todo personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos, y adoptar todas las medidas que le competen como empleadora.
- 11) Elaborar el organigrama administrativo interno de la entidad, y designar, modificar y remover los responsables de cada área, sector o departamento.
- 12) Organizar y dirigir delegaciones del Sindicato y las zonas de la Ciudad de Buenos Aires.
- 13) Considerar, aprobar, rechazar o modificar el presupuesto de gastos y recursos de la entidad.
- 14) Aplicar sanciones disciplinarias en la forma y circunstancias dispuestas en el presente estatuto.
- 15) Convocar a las asambleas generales de afiliados, ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto; modificar, suspender o postergar la fecha de su realización. La Comisión Directiva cuenta con amplias

Armando Cavalieri
Secretario General

Cra. María José Álvarez
Asambleísta

Cro. Martín Lucas Ausfet

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

facultades para determinar la modalidad en la que se llevará a cabo la asamblea y la forma de participación de los asistentes, incluyendo la posibilidad de implementar y utilizar instrumentos de la tecnología.

- 16) Presentar en las asambleas generales ordinarias la memoria, balance general e informe de la Comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio que corresponda.
- 17) Convocar a elecciones de autoridades de la entidad, miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, delegados y/o representantes a congresos u órganos de entidades sindicales superiores en los términos y fechas fijadas por el presente estatuto.
- 18) Convocar a elecciones de delegados de acuerdo con la reglamentación respectiva.
- 19) Designar delegados o representantes que representen a la entidad cuando así lo soliciten otras organizaciones gremiales nacionales o extranjeras, organismos estatales, y revocar los mandatos que confiera a tal fin.
- 20) La designación de representantes a los Congresos Nacionales de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, de la Confederación Argentina de Trabajadores (CGT) y Junta Electoral se efectuará por Acto Eleccionario convocado a tal efecto por la Comisión Directiva, y en la misma oportunidad donde se eligen sus miembros.
- 21) Designar los integrantes a las Comisiones Paritarias, y otras Comisiones o Subcomisiones que por ley correspondan, sustituirlos y/o removerlos.
- 22) Designar los miembros de las comisiones que por este estatuto se creen, remover y modificar sus miembros, delegar en éstos las facultades que sean menester para la realización de su cometido.
- 23) Designar los integrantes de la mesa de asamblea general de asociados que acompañarán al Secretario General o subsecretario general, o lo suplantarán en caso de ausencia.
- 24) Disponer la creación de nuevo formato de registros de afiliados y /o la reafiliación general cuando las circunstancias, las disposiciones legales o el avance tecnológico así lo aconsejaren.
- 25) Organizar y administrar una "Bolsa de Trabajo" conforme a la legislación vigente.
- 26) Representar a la entidad ante los Poderes Públicos, justicia, empleadores y entidades empresarias y toda otra institución.
- 27) Hacer cumplir el pago de las cotizaciones, cuotas sociales y contribuciones fijadas por asamblea del gremio.
- 28) Resolver todos los casos no previstos en el presente estatuto y adoptar las medidas urgentes que resulten impostergables para la buena marcha de la entidad, siempre que ellas no violen las leyes nacionales, con obligación de informar sobre lo actuado a la primera asamblea que realice la entidad.
- 29) Designar y revocar el mandato de sus representantes en la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), en los entes diferenciados de la misma y en cualquier otro organismo estatal o privado ya sea nacional o extranjero, cuando tenga habilitada competencia para hacerlo
- 30) Designar los vocales titulares y suplentes para los reemplazos previstos en el artículo 38.


Armando Cavalieri
Secretario General


Cra. María José Alvarez
Asambleísta


Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

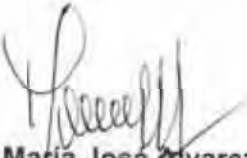
CAPÍTULO NOVENO

SECRETARIO GENERAL

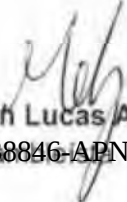
Art. 41: El Secretario General es el representante legal de la entidad y podrá cuando así lo estime pertinente delegar esa representación en otro miembro de la Comisión Directiva, aún para el caso de asistir y absolver posiciones ante los tribunales judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, así como también en sede administrativa.



Armando Cavallieri
Secretario General



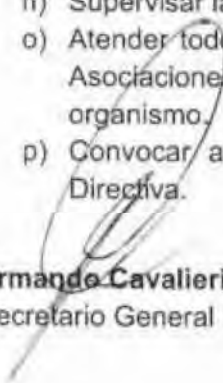
Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta

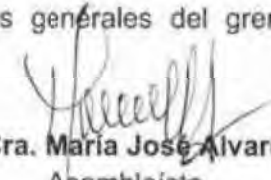


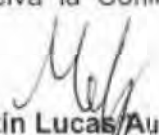
Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 42: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente estatuto, las resoluciones de la Comisión Directiva de la asambleas de la entidad y la resoluciones de los cuerpos orgánicos de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) o por conducto de los secretarios.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.
- c) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, dirigir sus debates, someter a consideración las proposiciones que se formulen en forma reglamentaria, disponer la votación de las mociones, el recuento de votos y proclamar su resultado, pudiendo delegar dichas funciones en otro integrante de dicha comisión.
- d) Realizar la apertura y presidir las Asamblea General de Afiliados, lectura del orden del día, dirigir sus debates, poner a consideración mociones, someter a votación las mismas y proclamar su resultado, y proceder al cierre de la asamblea, pudiendo delegar dichas funciones en otro integrante de la mesa de asamblea.
- e) Participar con su voto en todas las oportunidades que se realicen votaciones. En caso de registrarse empate el Secretario General votará nuevamente y su voto valdrá doble.
- f) Velar por el mantenimiento del orden durante la sesión de la Comisión Directiva o asamblea que presida con facultades para suspender sus deliberaciones y disponer el pase a cuarto intermedio si considera alterado su normal desarrollo.
- g) Suscribir, en nombre y representación de la entidad, todos los documentos públicos o privados relacionado con su funcionamiento juntamente con el miembro de Comisión Directiva que corresponda según la naturaleza del asunto de que se trate.
- h) Resolver por sí, los casos o asuntos de extrema urgencia que resulten inaplazables, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva de lo actuado en la primera sesión que esta realice con posterioridad a la resolución adoptada.
- i) Redactar la memoria anual, para lo cual deberá recabar de cada Secretaría un informe escrito sobre las actividades que hayan desarrollado.
- j) Firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva juntamente con el Secretario de Actas.
- k) Firmar los documentos de pago de la entidad juntamente con el Secretario de Finanzas y/o el Secretario Administrativo.
- l) Firmar toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar, a otro miembro de la Comisión Directiva la firma de los asuntos en trámite.
- m) Someter nuevamente a consideración de la Comisión Directiva, sin el requisito de los dos tercios de votos, las resoluciones adoptadas, cuando su ejecución ofrezca dificultades insalvables o sean incompatibles con el presente estatuto, reglamentos internos o resoluciones de asamblea.
- n) Supervisar las actuación de las distintas secretarías y delegaciones.
- o) Atender todo lo concerniente a las relaciones que mantenga el Sindicato con otras Asociaciones Profesionales, ya sean del país o del exterior o con cualquier otro organismo.
- p) Convocar a asambleas generales del gremio cuando lo resuelva la Comisión Directiva.


Armando Cavalieri
Secretario General


Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta


Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

DEL SUBSECRETARIO GENERAL

Art 43: El Subsecretario General es colaborador directo del Secretario General, a quien reemplazará - con plenitud de sus deberes y atribuciones - incluidas las del Art. 42 inciso k) en los casos de renuncia, ausencia temporaria, enfermedad, fallecimiento, suspensión, revocatoria de mandato o expulsión. Si la ausencia del Secretario General es definitiva lo reemplazará hasta el final del periodo fijado por su mandato.

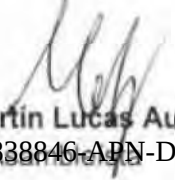
Tendrá a su cargo también las tareas específicas que le encomiende la Comisión Directiva.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO GREMIAL

Art. 44: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

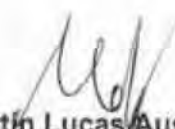
- a) Vigilar y exigir el cumplimiento de las convenciones colectivas de trabajo y todo lo relativo al cumplimiento de las leyes laborales.
- b) Asesorar a los asociados sobre sus derechos y deberes por medio de los órganos respectivos.
- c) Realizar la defensa gremial y jurídica de los asociados cuyos derechos sean violados por los empleadores.
- d) Recopilar y hacer estudios de todo lo que hecho referente a la legislación laboral vigente, la jurisprudencia que existe y las doctrinas que se sustenten en la materia.
- e) Elaborar los anteproyectos de la convención colectiva de trabajo y someterlos a consideración de la Comisión Directiva la que los pondrá en conocimiento de la asamblea respectiva y - posteriormente - lo presentará a consideración de los cuerpos orgánicos de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
Asambleísta

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SUBSECRETARIO GREMIAL

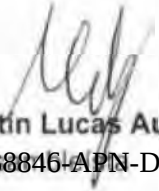
Art 45: El Subsecretario Gremial es el colaborador directo del Secretario Gremial, a quien reemplazará con la plenitud de sus deberes y atribuciones en los casos de renuncia, ausencia temporaria, enfermedad, fallecimiento, suspensión, revocatoria de mandato o expulsión. Si la ausencia es definitiva lo reemplazará hasta el final del periodo fijado por su mandato.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO DE FINANZAS

Art 46: Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

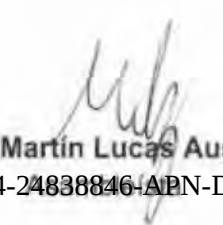
- a) Recibir, guardar y custodiar los fondos provenientes del pago de las cuotas sociales, contribuciones, aportes, cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza, los que deberán depositar a la orden de la entidad en los bancos que determine la Comisión Directiva, en cuenta corriente, caja de ahorro u otra forma, no pudiendo retener en su poder una suma mayor a la asignada por la Comisión Directiva para gastos corrientes.
- b) Recibir las cotizaciones destinadas a Asistencia Social, las que sentará en los libros respectivos.
- c) Abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General.
- d) Presentar mensualmente a consideración de la Comisión Directiva el balance de caja.
- e) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas, los libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos y toda la documentación concerniente a sus funciones.
 - j) Organizar la contabilidad de conformidad con las leyes en la materia.
 - g) Confeccionar el balance general de cada ejercicio, someterlo a consideración de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas en el orden indicado.
 - h) Elaborar anualmente un proyecto de gastos y recursos para su consideración por Comisión Directiva. A tal efecto las demás secretarías le remitirán sus respectivos anteproyectos de necesidades con un mes de anticipo.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 47: Son deberes y atribuciones del Secretario de Administración:

- a) Conservar bajo su custodia personal el archivo, títulos, escrituras, sellos, libros de correspondencia, contratos y todos los documentos de valor de la entidad.
- b) Efectuar las adquisiciones de útiles y otros elementos que resuelva la Comisión Directiva mediante el régimen que ésta establezca.
- c) Proponer la designación del personal rentado de la entidad, su régimen de sueldo y condiciones de trabajo.
- d) Controlar el cumplimiento de las actividades que debe realizar el personal de la entidad, proponer ascensos del mismo y su sanción.
- e) En ausencia del Secretario de Finanzas abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Art. 48: Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

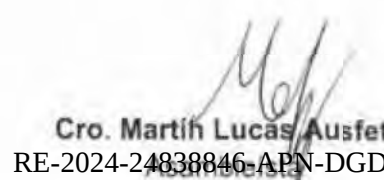
- a) Organizar un registro de asociados en el que serán inscriptos, por riguroso orden cronológico, todos los integrantes de la entidad.
- b) Organizar un registro de delegados de personales por casa de comercio.
- c) Organizar un registro de casas comerciales.
- d) Organizar las delegaciones sindicales que se creen en la jurisdicción de la asociación.
- e) Convocar y supervisar elecciones de delegados de conformidad con la reglamentación respectiva.
- f) Organizar y administrar una "Bolsa de Trabajo" de conformidad con las leyes y reglamentación respectivas.
- g) Presentar a consideración de la Comisión Directiva las solicitudes de ingreso, reingreso o renuncia de la entidad.
- h) Informar al Secretario de Finanzas sobre los ingresos, reingresos, renunciaciones o separaciones de la entidad.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Art. 49: El Subsecretario de Organización es el colaborador directo del Secretario de Organización, a quien reemplazará con la plenitud de su deberes y atribuciones en los casos de renuncia, ausencia temporaria, enfermedad, fallecimiento, suspensión, revocatoria de mandato o expulsión. Si la ausencia es definitiva reemplazará hasta el final del periodo fijado por su mandato.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO DE TURISMO

Art. 50: Son deberes y atribuciones del Secretario de Turismo:

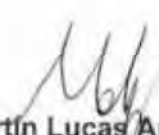
- a) Organizar, dirigir y controlar los servicios de turismo y de Colonia de Vacaciones que se brinden a los asociados.
- b) Proponer planes de turismo que contemplen las distintas necesidades de los empleados de comercio



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL

Art 51: Son deberes y atribuciones del Secretario Asistencia Social:

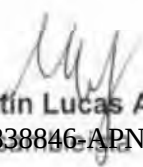
- a) Organizar, dirigir y controlar los servicios de Asistencia Médica que tenga la entidad o que atienden a afiliados de la misma
- b) Estudiar y proponer las medidas que considere menester para el mejoramiento de los servicios médicos sociales que prestan de la entidad a sus afiliados.
- c) Organizar la atención y orientación del afiliado para el mejor aprovechamiento por parte de este de los servicios médicos que se le brinden.
- d) Dirigir y administrar o contratar y controlar servicios de comedores.
- e) Crear y dirigir jardines maternos.
- f) Organizar y dirigir los servicios de obras sociales que posea la entidad tales como: prestación médica, farmacia, peluquería, comedor, etc.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

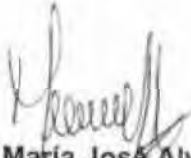
DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN

Art. 52: Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión:

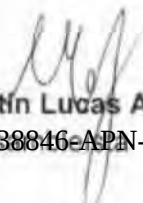
- a) Controlar todo el movimiento relativo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, Institutos de previsión y entidades similares.
- b) Realizar los estudios sobre la legislación vigente tendientes a la obtención de mejoras que contemplen las necesidades de los empleados de comercio en pasividad.
- c) Arbitrar los medios para la obtención de jubilaciones y pensiones para los afiliados del gremio y su eficaz cumplimiento.
- d) Organizar el control del cumplimiento patronal con los organismos provisionales y/o entidades similares que existan o puedan crearse en futuro.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO DE CULTURA

Art. 53: Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura:

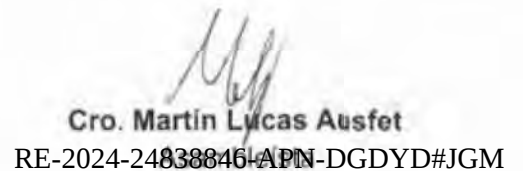
- a) Dirigir escuelas y departamentos de capacitación sindical y profesional de la entidad, elaborar sus planes de estudio, proponer la designación de su cuerpo de profesores y su Presupuesto de Gastos y Recursos, los que someterá a consideración de la Comisión Directiva.
- b) Organizar conferencias, principalmente sobre temas sindicales, certámenes artísticos y literarios.
- c) Crear y dirigir una biblioteca y reglamentar su uso por los asociados.
- d) Reglamentar las condiciones en que se otorgan las becas previstas en el artículo 4 inciso 13) del presente estatuto
- e) Propiciar toda actividad que haga a la elevación cultural de los trabajadores.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y DOCUMENTACIÓN

Art 54: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

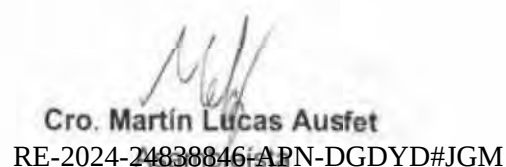
- a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de Comisión Directiva y Asamblea las que transcribirá en los libros correspondientes debidamente rubricados.
- b) Comunicar las resoluciones adoptadas por la Asamblea y comisión directiva al Secretario Administrativo, para que éste las haga conocer a quienes corresponda.
- c) Inscribir en un libro de resoluciones los acuerdos de la Comisión Directiva.
- d) Guardar y custodiar el libro de actas y el de resoluciones.
- e) Tomar a su cargo la rubricación de los libros de actas y asamblea de la entidad.
- f) Expedir las copias de las actas y resoluciones que deben hacerse para acompañar estas a las instituciones públicas, nacionales o provinciales, municipales, judiciales o privadas que correspondan por tramitaciones que se efectúen o para extender los instrumentos públicos o privados que fueren necesario para el cumplimiento de las resoluciones que adopte la Comisión Directiva. Esta documentación la suscribiré en forma conjunta con el Secretario General.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN

Art 55: Son deberes y atribuciones del Secretario de Deportes y Recreación:

- a) La organización, dirección y control del campo de deportes de la entidad, procurando el esparcimiento y la cultura física de los asociados y la realización de competencias deportivas entre los afiliados del gremio y también con otras organizaciones, sean estas locales, provinciales, nacionales o extranjeras.
- b) Será el responsable de la difusión del deporte entre los afiliados y está expresamente facultado para nombrar representantes deportivos.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

Art 56: Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

- a) Elaborar la política de difusión del Sindicato para los medios de comunicación masiva.
- b) Dirigir conjuntamente con el Secretario General periódicos, boletines informativos y todo otro medio de comunicación que edite el Sindicato y su difusión.
- c) Redactar los comunicados oficiales de la entidad.
- d) Elaborar estrategias en los medios de comunicación para la difusión de la obra del Sindicato y las organizaciones vinculadas al mismo.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, GÉNEROS E IGUALDAD

Art. 57: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de la Mujer, Géneros e Igualdad.

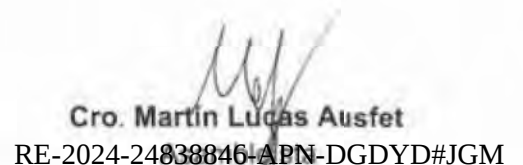
- a) Abordar y promover los mecanismos correspondientes a fin de lograr una paridad laboral y equidad salarial entre hombres, mujeres y personas de género no binario, utilizando las herramientas y recursos disponibles en nuestra organización gremial, y fomentando el trabajo articulado con las diversas Secretarías que componen a la misma.
- b) Brindar asistencia integral en situaciones de violencia de género en el ámbito laboral, arbitrando los medios de comunicación necesarios para su acompañamiento y denuncia.
- c) Llevar adelante la publicación de material informativo, como así también la realización de diversas actividades y capacitaciones tanto para el personal del sindicato como para los afiliados y afiliadas en general, con una perspectiva integral de género.
- d) Promover la integración y erradicar la discriminación en el ámbito laboral contra las personas que sean parte del colectivo LGBTQ+
- e) Mantener un contacto activo con las organizaciones estatales, privadas y mixtas con competencia y actuación de igualdad de género en el mundo del trabajo.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO DE VIVIENDAS

Art. 58: Son deberes y atribuciones del Secretario de Viviendas:

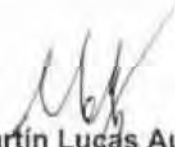
- a) Tendrá a su cargo los planes de vivienda. Proyectará y ejecutará la planificación conducente para otorgar a los afiliados su vivienda propia por medio de créditos propios, bancarios, y/o consorcio.
- b) Establecerá relación y será el nexo con otras organizaciones creadas o a crearse y será el nexo con los organismos estatales o privados, vinculados con la política habitacional.
- c) Estará a cargo de las obras civiles que el Sindicato programe y propenderá a la ejecución en común en obras de magnitud.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO DE HIGIENE Y MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Art. 59: Son deberes y atribuciones del Secretario de Higiene, Medicina y Seguridad en el Trabajo:

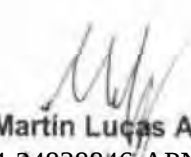
- a) Atención de los problemas derivados de las condiciones de higiene y seguridad en que se desarrolle la labor de los trabajadores.
- b) Realizar los estudios inherentes a los temas de su competencia, promoviendo las investigaciones necesarias, observando los efectos que sobre el particular ocasionen los cambios tecnológicos y propiciando las iniciativas pertinentes, incluidas las vinculadas a la medicina especializada y en especial a la de naturaleza preventiva.
- c) Mantener las debidas relaciones con las instituciones y organismos vinculados a la materia.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO DE ENCUADRAMIENTO Y ESTADÍSTICA

Art. 60: Son deberes y atribuciones del Secretario de Encuadramiento y Estadística:

- a) Realizar la defensa gremial y jurídica en todo lo concerniente a los conflictos de encuadramiento sindical así como lo de encuadramiento convencional.
- b) Elaborar y compilar las estadísticas e informes sobre empleo, salario y demás aspectos inherentes a la actividad.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVO

Art. 61: Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Legislativos:

- a) Atender todo lo concerniente a la elaboración de los proyectos de ley que la organización decida impulsar, así como también cuando se trate de otro tipo de normas estatales, todo ello conforme a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y administración.
- b) Mantendrá el contacto necesario con los órganos del estado vinculados con dichos proyectos y, en particular, con el Poder Legislativo Nacional y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autoridades de bloques partidarios y legisladores vinculados al movimiento sindical, con miras al progreso de las iniciativas propias y, en su caso, a transmitir la oposición de la entidad respecto de aquellas que afecten los intereses o derechos de los trabajadores.
- c) En general, estará cargo de la relaciones con los órganos estatales e instituciones privadas relacionados con asuntos o proyectos de interés para el gremio, en tanto por su índole no correspondan a la competencia específica de otra Secretaría.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DE LA SECRETARÍA DE ESTADÍSTICA Y DEFENSA AL CONSUMIDOR

Art. 62: Son deberes y atribuciones del Secretario de Estadísticas y Defensa al Consumidor:

- a) Coordinar las acciones relativas a la situación de los consumidores para garantizar una posición de equilibrio en las relaciones laborales y comerciales.
- b) Coadyuvar con todas las instituciones oficiales y privadas que prevengan y fiscalicen la situaciones del consumidor desde la perspectiva de los trabajadores.
- c) Efectuar y actualizar estadísticas sobre oferta y demanda de mano de obra y condiciones de trabajo y de otros temas atinentes a la materia y dar a publicidad datos, conjuntamente con las secretarías respectivas.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

Art 63: Son deberes y atribuciones del Secretario de Derechos Humanos:

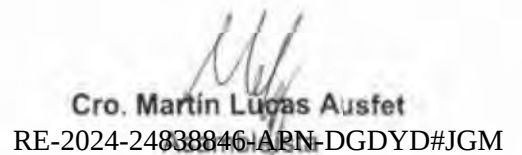
- a) Diseñar políticas y acciones tendientes a la defensa de los derechos humanos, tomando como base la definición conceptual de los Tratados Internacionales y la Constitución Nacional.
- b) Mantener relación e interactuar con todos los organismos nacionales, internacionales y privados que tengan el mismo objetivo.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-ARN-DGDYD#JGM

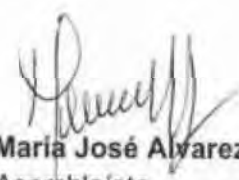
DEL SECRETARIO DE LA JUVENTUD:

Art. 64: Son deberes y funciones del Secretario de la Juventud:

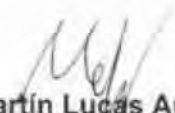
- a) Elaborar propuestas que garanticen los derechos de los jóvenes, para la generación de acciones que favorezcan su educación, perfeccionamiento y su inserción laboral.
- b) Solicitará la adecuación de las condiciones de trabajo de los jóvenes en actividad mercantil.
- c) Mantener relación e interactuar con todos los organismos nacionales e internacionales que promuevan la defensa de los derechos de los jóvenes.
- d) Efectuará una planificación a través de cursos, seminarios, congresos laborales, culturales y económicos de los trabajadores jóvenes en actividad.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DE LA SECRETARÍA DE MUTUAL Y COOPERATIVAS

Art. 65: Son deberes y atribuciones del Secretario de Mutual y Cooperativas:

- a) Atender todo lo concerniente a la promoción de actividades mutualistas y cooperativas complementarias de la actividad sindical.
- b) Promoverá la creación de formas autogestionadas tales como mutuales, cooperativas y otras asociaciones civiles sin fines de lucro.
- c) Establecerá relación con otras organizaciones y con mutuales y cooperativas, creadas o a crearse.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
Asambleísta

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS BURSÁTILES

Art. 66: Son deberes y atribuciones del secretario de asuntos bursátiles:

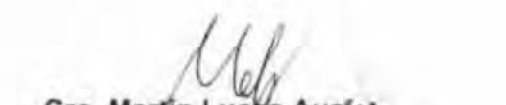
- a) Atender todo lo concerniente a la asistencia, defensa gremial y jurídica de los trabajadores que presten servicios en las entidades del sistema bursátil, agentes de liquidación y compensación de operaciones y depósito colectivo de valores negociables (Caja de valores) y Mercados de valores.
- b) Promover la creación de proyectos de legislación que permitan la mejora de los trabajadores del sector bursátil.
- c) Participar en la celebración, en calidad de paritario, asesor o colaborador, en los convenios y/o acuerdos colectivos que específicamente estén relacionados con la actividad bursátil.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DE LOS VOCALES TITULARES

Art. 67: Deberes y atribuciones de los vocales titulares:

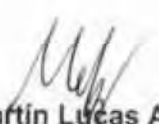
- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, participar en sus deliberaciones e intervenir en sus resoluciones, con derecho a voz y a voto.
- b) Cumplir las tareas que le encomiende la Comisión Directiva.
- c) Proponer a la Comisión Directiva las medidas que estimen convenientes para la mejor dirección y administración de la entidad.
- d) Reemplazar a los miembros de la Comisión Directiva que no tengan reemplazo estatutario de acuerdo a la designación que efectúe la misma, conforme al art. 38.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DE LOS VOCALES SUPLENTES

Art 68: Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

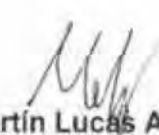
- a) Reemplazar a los vocales titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva de los mismos.
- b) Participar en reuniones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero sin derecho a voto.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

CAPÍTULO DIEZ

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

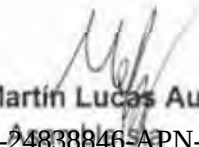
Art 69: Como organismo de fiscalización de la administración de los fondos de la entidad actuará una Comisión Revisora de Cuentas que será integrada por 3 (tres) miembros titulares e igual número de suplentes, su elección se hará juntamente con la de miembros de la Comisión Directiva y durará 4 (cuatro) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se necesitan los mismos requisitos exigidos a los miembros de la Comisión Directiva.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auslet
Asambleísta

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 70: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar y suscribir - en comisión o individualmente - los Balances Generales de la entidad.
- b) Suscribir un informe sobre el Balance General de la entidad aconsejando su aprobación o rechazo.
- c) Revisar, compulsar o investigar todo comprobante de pago y obligaciones de la entidad y sus antecedentes.
- d) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda la cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
- e) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía.
- f) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque una reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recursos, en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se expresa cuya copia se entregará a la Comisión Directiva.
- g) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora estará facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.
- h) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.
- i) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

CAPÍTULO ONCE

CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 71: El patrimonio de la entidad será constituido:

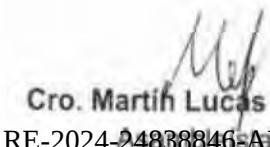
- a) Por las cuotas sociales, contribuciones y cotizaciones
- b) Por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, sus frutos, rentas o intereses,
- c) Por donaciones, legados, contribuciones y aportes e importes que se convenga a la entidad en Convenciones Colectivas de Trabajo, según las leyes y reglamentaciones vigentes.
- d) Por otros recursos ocasionales que esté habilitado a percibir.
- e) Por el producido de las actividades que realice la entidad conforme su objeto social.
- f) Los frutos, rentas o intereses que devenguen de los recursos precedentemente citados.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta

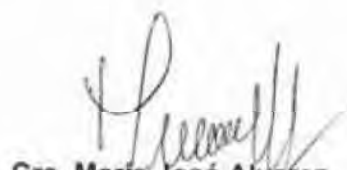


Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

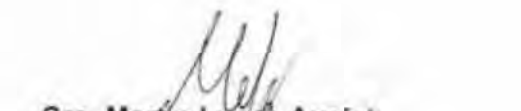
Art. 72: Los fondos sociales se depositarán en bancos del Estado Nacional, Provincial o Municipal o entidades, públicas o privadas, autorizadas por la autoridad competente en la materia, que designe la Comisión Directiva, a la orden de la asociación.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

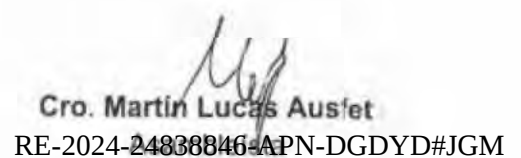
Art. 73: Se podrá operar en dichas entidades con la firma conjunta de dos (2) de los siguientes miembros de Comisión Directiva: Secretario General y/o Subsecretario General y/o Secretario de Finanzas.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Auslet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

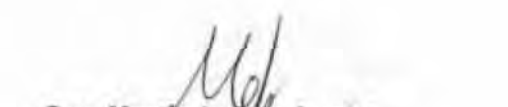
Art. 74: La administración de los fondos sociales deberá ajustarse al proyecto de gastos y recursos elaborados. Éste presupuesto será considerado y aprobado por la Comisión Directiva dentro de los 60 días anteriores a la iniciación de cada ejercicio. La Comisión Directiva podrá modificar el presupuesto dando cuenta de hecho a la primera asamblea.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 75: Toda inversión de fondos deberá contar con la aprobación previa de la Comisión Directiva, salvo los casos de suma urgencia, en que podrán ordenarla el Secretario General y otros miembros de la Comisión Directiva en forma conjunta con cargo de informar lo actuado inmediatamente a la misma Comisión.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art. 76: Las adquisiciones, enajenaciones o constitución de gravámenes de bienes muebles e inmuebles registrables serán resueltas por la Comisión Directiva al referéndum de la primera Asamblea.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auset
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

CAPÍTULO DOCE

RÉGIMEN DE LAS COTIZACIONES Y CONTRIBUCIONES

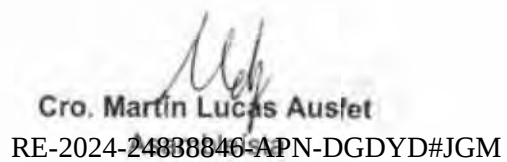
Art. 77: Los asociados abonarán mensualmente una cuota ordinaria fijada por la asamblea. La asamblea podrá fijar también cuotas o contribuciones extraordinarias.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 78: Quedan exceptuados del pago de la cuota sindical y asistencial sin perder por eso ninguno de los derechos y beneficios que de acuerdo al presente estatuto durante dicho lapso, los afiliados que se encontraran enfermos o accidentados, sin empleo o inválidos siempre que hayan abonado por lo 3 (tres) meses con anterioridad y que al encontrarse en tal situación den aviso por escrito la Comisión Directiva, la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. Aprobada la excepción se les otorgarán recibos especiales hasta un máximo de 6 (seis) meses. Para los afiliados que debieran prestar su servicio militar, dicho beneficio se extenderá por todo el tiempo que durase el mismo. Los asociados que se acojan a un beneficio jubilatorio conservarán su carácter de afiliados activo con todos los derechos y beneficios derivados de dicha afiliación.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

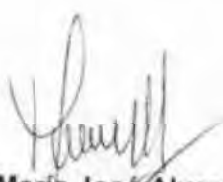
CAPÍTULO TRECE

DE LAS ASAMBLEAS

Art 79: La autoridad máxima del gremio reside en las asambleas generales de asociados. La asamblea ordinaria deberá realizarse por lo menos una vez al año. El quórum se integrará con la mitad mas uno de los asociados. Una hora más tarde de la fijada para iniciar la asamblea, esta sesionará estatutariamente con el número de afiliados presente, cualquiera sea éste.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 80: La Comisión Directiva convocará a Asamblea General Ordinaria con una anticipación no menor de 30 (treinta) días ni mayor de 60 (sesenta) días a la fecha fijada para su realización. El orden del día será confeccionado por la Comisión Directiva. La convocatoria, la fecha, lugar, hora, y orden del día, serán comunicadas a la autoridad de aplicación por la Comisión Directiva.

A los afiliados se le notificará la fecha, lugar, hora, y orden del día de la asamblea a través de su publicación en dos diarios de circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la República Argentina.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art. 81: Anualmente, la Comisión Directiva convocará al gremio a Asamblea General Ordinaria de afiliados dentro de los 120 días hábiles administrativos posteriores al cierre del ejercicio económico financiero o en la oportunidad que lo estime conveniente dicho órgano directivo dentro del año calendario posterior a la fecha de cierre.

En esta oportunidad el orden del día incluirá obligatoriamente, además de lo que desee la Comisión Directiva incorporar, los siguientes puntos:

- a) Lectura y consideración de la memoria presentada por la Comisión Directiva correspondiente al ejercicio.
- b) Lectura y consideración del balance general y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio en consideración.
- c) Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de la asamblea, juntamente con el Presidente de la misma, y el Secretario de Actas de la Comisión Directiva.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

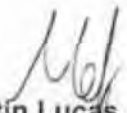
Art. 82: Las asambleas serán presididas por el Secretario General o Subsecretario General, o por el afiliado que designe la Comisión Directiva. Esta deberá designar los miembros integrantes de la mesa de asamblea. En caso de que se trate como punto de la orden del día de asamblea general ordinaria, la memoria y balance de la entidad, la designación de los integrantes de asamblea no podrá recaer en miembros de la Comisión Directiva.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

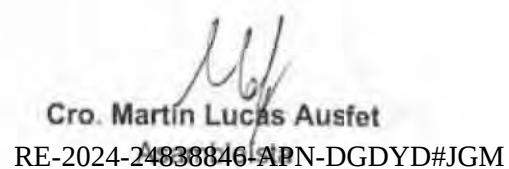
Art 83: En las asambleas generales de afiliados, ordinarias o extraordinarias, no podrán tratarse asuntos que no figuren en el orden del día.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta

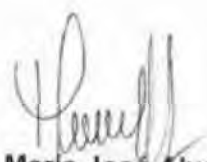


Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

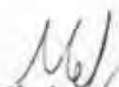
Art 84: Los asociados que deseen incluir algún asunto en el orden del día de las asambleas generales ordinarias deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva con anticipación de 5 (cinco) días a la realización de la asamblea. Para que este pedido obligue la Comisión Directiva deberá ser firmado por no menos de 5% (cinco por ciento) del número de asociados en condiciones de participar en dichas asambleas.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausiet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 85: Las asambleas generales extraordinarias se realizarán:

- a) Cuando lo estime necesario la Comisión Directiva.
- b) Cuando lo solicite por escrito a la Comisión Directiva no menos del 10% (diez por ciento) del número total de asociados. En este último caso, la solicitud deberá incluir en el orden el día que deberá considerar la asamblea.
- c) Por razones de urgencia o manifiesta necesidad o a requerimiento de la Autoridad de Aplicación.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta

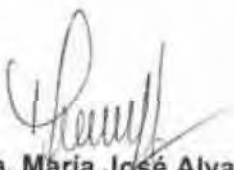


Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 86: Las asambleas extraordinarias deberán ser convocadas con una anticipación no menor de 5 (cinco) días a la fecha de realización, debiendo ser publicada del mismo modo previsto para la asamblea ordinaria.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 87: Tienen derecho a participar de las asambleas - ordinarias o extraordinarias - todos los socios que tengan la calidad de activos. Para ello deberán: tener una antigüedad mayor a tres meses y encontrarse al día con tesorería al momento de asamblea. A los efectos de la asistencia en la asamblea, el afiliado deberá acreditar identidad con el documento nacional de identidad cívico habilitante y verificarse su inclusión en el padrón de afiliados a la asamblea, debiendo firmar la planilla de asistencia a la misma.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta

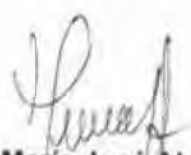


Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

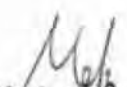
Art. 88: Las resoluciones de asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos de los asociados presentes, excepto en los casos en que el presente estatuto determine lo contrario.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 89: Los acuerdos o resoluciones adoptadas por una asamblea solo podrán ser reconsiderados en otra asamblea general de afiliados, que tenga , por lo menos, un quórum igual al de aquélla que la adoptó y, además, que la decisión de la reconsideración sea adoptada con el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes. Dichos acuerdos o resoluciones sólo podrán ser revocados con el voto favorable, como mínimo, de igual tipo de mayoría por la que se adoptó.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

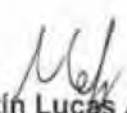
Art. 90: En caso de empate en una votación, se reabrirá el debate y de repetirse la paridad desempatará el Presidente que votará de nuevo y su voto valdrá doble.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auset
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 91: Para ser sometido a consideración de la asamblea toda moción deberá ser apoyada por lo menos por dos asambleístas, además del mocionante.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

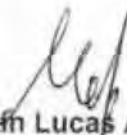
Art. 92: Los asuntos serán tratados en el orden en que figuren en el orden del día. El orden de tratamiento de cada punto del orden del día podrá ser alterado - sin embargo - por dos tercios de votos de los asambleístas.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auset
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art. 93: Las sesiones de asamblea se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) El orden del día se cumplirá fielmente, siguiendo el orden establecido, salvo lo dispuesto en el art. 92.
- b) No se podrá tratar cuestiones ajenas al tema en consideración.
- c) Los asambleístas podrán usar de la palabra dos veces en la consideración de un asunto. Cuando varios afiliados la pidieran a la vez se dará prioridad a quien no haya hecho uso de ella, salvo que la asamblea declare libre el debate
- d) Los oradores no podrán ser interrumpidos con ataques personales, tampoco podrán derivar el tema a cuestiones personales o ajenas al orden del día, ni realizar alusiones irrespetuosas. El Presidente podrá, en esos casos, llamar la atención de los que contravengan esta disposición a fin de que el orador realice moción concreta, pudiendo asimismo, en caso de persistir con su actitud o no realizar moción concreta, el presidente está facultado a retirarle el uso de la palabra, adoptar medidas necesarias para reestablecer el orden y continuar con el debate otorgando la palabra al siguiente orador, o bien, si no hay más oradores pasar a votar las mociones. En caso de desórdenes, el Presidente podrá levantar la sesión o disponer que la asamblea pase a un cuarto intermedio.
- e) Cuando se solicite la palabra para rectificar conceptos formular aclaraciones no podrá utilizarse la oportunidad para producir nueva argumentación sobre el tema debatido.
- f) El presidente de la Asamblea concederá la palabra por riguroso orden de solicitantes, con prioridad para quienes la pidan para formular mociones de orden.
- g) El presidente de la asamblea dirigirá el debate, impartirá orden, pondrá a consideración los puntos del orden del día, y a votación las mociones efectuadas, como asimismo verificará y proclamará el resultado de las votaciones.
- h) Cuando exista más de una moción para un mismo punto del orden del día y siempre que las mismas sean distintas, el presidente efectuará la votación, de ambas mociones en la misma oportunidad, peticionando que los votantes expresen su voluntad únicamente por la afirmativa respecto a cada una de ellas, para luego cotejar cuál de las dos mociones resultó vencedora.

Son mociones previas las conducentes aclarar el alcance de una proposición. Son mociones incidentales las que se formulan para solicitar la lectura de un documento vinculado con el tema en discusión.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 94: Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión
- b) Que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado.
- c) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- d) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.
- e) Que se declare libre el debate.
- f) Que se limite el tiempo que podrá usar de la palabra cada asociado.
- g) Que la asamblea pase a cuarto intermedio.
- h) Que se evite la lectura de documentos o actas.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

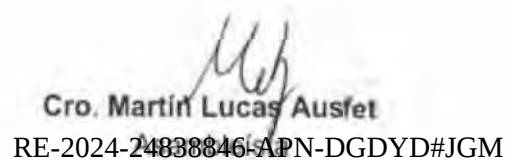
Art. 95: Las mociones de orden serán puestas a votación sin discusión previa, siempre que la apoyen dos asambleístas.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfret
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

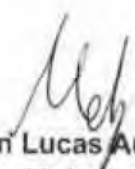
Art 96: Puesta votación una moción no se concederá la palabra para formular consideraciones sobre la misma, excepto cuando se trate de mociones previas, las que deberán expresar en forma precisa.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 97: Las votaciones se efectuarán por signos, innominalmente. Sin perjuicio de ello y los casos establecidos en este estatuto, podrá realizarse en forma nominal cuando: un asambleísta solicite votación nominal y la asamblea así lo resuelva, en dicho caso el presidente previamente recabará la opinión de la Asamblea, efectuando la correspondiente votación. Se entenderá por "votación por signos" la votación efectuada mediante "mano alzada" en forma impersonal y que permite al presidente de la asamblea la apreciación general por el sentido de su vista de la expresión de la voluntad colectiva.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfret
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 98: Cuando se presente una enmienda o agregado a la moción en debate y siempre que la misma se halle apoyada debidamente. El presidente la somete a votación, con posterioridad a la votación correspondiente a la moción original.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 99: Cuando él o los autores de una moción, enmienda o agregado retiren su propuesta se dará por finalizado el debate, cualquiera sea el estado de las deliberaciones al respecto, a menos que otro asambleísta la haga suya.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta

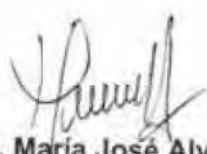


Cro. Martín Lucas Ausiet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art. 100: No se debe discutir ni atacar las intenciones que pueden haber inducido al asambleísta que haya formulado la moción. Los oradores deberán considerar únicamente la naturaleza y las consecuencias de las mociones que se consideren.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 101: El cierre del debate de cualquier asamblea no impedirá que hable el miembro de la Comisión Directiva designado al efecto.

El presidente de la Asamblea es el único encargado de mantener el orden y el normal desarrollo de los debates, así como también cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones del presente estatuto.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta

Cro. Martín Lucas Auset
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art 102: Sin perjuicio de otras atribuciones, son facultad de la asamblea:

- a) rectificar los vicios formales que tuviera la convocatoria de la misma.
- b) convocar a otra asamblea general ordinaria o extraordinaria y definir su orden del día.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 103: La Junta Electoral se integrará con por lo menos 5 (cinco) miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaría y los tres restantes se desempeñarán como vocales. Se elegirán también 5 (cinco) miembros suplentes que se incorporarán en reemplazo de los titulares, en orden de lista, para cubrir las vacantes definitivas que eventualmente se produzcan, salvo el presidente que será reemplazado por el secretario. Sus miembros podrán ser reelectos. Serán electos en el mismo acto en que se realice la elección de Comisión Directiva y autoridades prevista en el art. 113 y concordantes de este Estatuto. Entrarán en funciones a partir de la convocatoria a elecciones de la entidad, cesando en sus funciones en el supuesto del art. 140.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

CAPITULO CATORCE

DE LOS DELEGADOS

Art. 104: El delegado es el representante de la Comisión Directiva y del personal que lo designe, actuando como agente de enlace de ambos. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Gestionar ante el empleador la solución de los problemas que afectan al personal, tenían informada a la Comisión Directiva.
- b) Si fracasa su gestión directa, de primera instancia, recurrir en demanda de apoyo a la Comisión Directiva.
- c) Participar, juntamente con los miembros de Comisión Directiva que correspondan, en las gestiones o negociaciones realizadas ante el empleador.
- d) Suscribir, juntamente con los miembros de Comisión Directiva que correspondan, todo acuerdo realizado con el empleador.
- e) Controlar que el empleador cumpla estrictamente las convenciones colectivas de trabajo vigente y demás disposiciones legales.
- f) Informar a sus compañeros de trabajo la resoluciones de asambleas y Comisión Directiva.
- g) Informar a la Comisión Directiva las transgresiones al presente estatuto y resoluciones de asambleas y Comisión Directiva cometidas por los asociados que representan.
- h) Colaborar activamente en el cumplimiento de las resoluciones de Comisión Directiva y asambleas.
- i) Cumplir fielmente con sus deberes como afiliado establecido en el presente estatuto y abstenerse de incurrir en las faltas establecidas en el mismo.
- j) Cuando existan 3 (tres) o más delegados en el mismo establecimiento deberán actuar como cuerpo colegiado, debiendo adoptar sus decisiones por mayoría simple.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Auset
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art. 105: Para ser electo delegado se requiere un mínimo de antigüedad en la empresa cuyo personal lo designe de 1 (un) año. Asimismo deberá contar con un 1 (año) de afiliación en el sindicato, y tener 18 (dieciocho) años de edad.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta

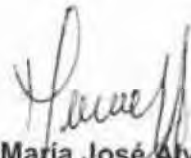
Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 106: El delegado será designado por sus compañeros de trabajo, en elecciones directas y secretas organizadas y supervisadas por la Secretaría de Organización.

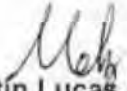
La convocatoria la hará la Comisión Directiva, pudiendo delegar dicha facultad en el Secretario de Organización, por lo menos con 10 días de anticipación a la elección. El acto eleccionario debe tener lugar con no más de 30 días de antelación a la fecha de vencimiento de los mandatos de los delegados que pudieran tener los establecimientos empresarios para los que se realice la elección.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta

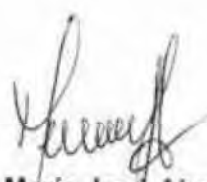


Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 107: Los delegados durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Sus mandatos podrán ser revocados mediante asamblea de sus mandantes convocado por la Comisión Directiva del Sindicato, por propia decisión o a petición del 10% del personal que representa. También podrá ser revocado por determinación votada por los 2/3 de la asamblea ordinaria o extraordinaria que convoque la Comisión Directiva. En este caso el delegado cuestionado tiene derecho a defensa ante la misma asamblea. En caso de acefalía o renuncia, la Comisión Directiva convocará a nueva elección dentro de los 30 días de producida la misma.



Armarido Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 108: La Comisión Directiva deberá convocar a una reunión general de delegados cada vez que sea necesaria para la marcha de la Organización.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

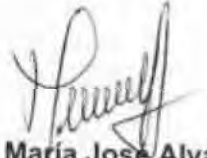
CAPÍTULO QUINCE

MEMORIA Y BALANCE GENERAL

Art. 109: La Comisión Directiva está obligada a presentar Memoria, Balance General, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas a consideración de la Asamblea General Ordinaria anual.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausiel
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

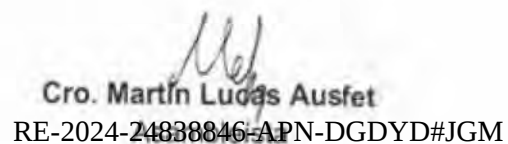
Art. 110: La Memoria, el Balance General, Inventario y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas deberán ser impresos en folletos y puestos a disponibilidad de los afiliados en la sede de la entidad sindical con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días a la fecha fijada para la realización de la asamblea que habrá de considerarlos.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 111: El periodo económico financiero será anual y el mismo implicará la obligatoriedad por parte de la Secretaría de Finanzas en producir el informe correspondiente, el cual deberá ser presentado a conocimiento de la Comisión Directiva cumpliendo dicho periodo. El periodo económico financiero se cerrará al 30 de junio de cada año. La Asamblea General Ordinaria, como autoridad máxima del gremio, tiene facultades para aprobar o rechazar total o parcialmente, la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cualquiera de estas alternativas será resuelta por simple mayoría de votos de los asambleístas presentes.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

CAPÍTULO DIECISÉIS
RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 112: Se adopta para las elecciones de renovación de autoridades de la entidad sistema electoral de voto personal, directo y secreto.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 113: Las elecciones para renovar y/o elegir la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Junta Electoral, delegados a órganos de entidades sindicales superiores (FAECYS y CGT), se realizarán cada 4 (cuatro) años en la misma oportunidad y serán elegidos por lista completa. La convocatoria deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de 45 días a la fecha de comicio. En la convocatoria deberá ser especificado los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados, salvo por decisión de la Comisión Directiva fundada en circunstancias que lo justifiquen, debiendo publicarse dichas modificaciones con una antelación no menor de 5 días a la fecha de la elección sin que ello altere la fecha originalmente fijada para la celebración del comicio. La elección se efectuará en una sola jornada y exclusivamente en forma personal en los lugares de votación establecidos en la convocatoria.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 114: La Junta Electoral será máxima autoridad en lo referente los comicios, en todo elección convocada para renovar autoridades de la entidad. La Junta Electoral deberá constituirse con una antelación mínima de 45 días a la fecha del comicio. Su mandato tendrá vigencia desde la fecha de su constitución hasta la puesta en posesión de los cargos de las autoridades electas. Para ser miembro de la Junta Electoral se requiere ser socio activo. No pueden ser miembros quienes se desempeñen como miembros de la Comisión Directiva o sean candidatos de listas intervinientes. La Junta Electoral estará integrada por 5 miembros titulares designados de su seno una vez constituida: un presidente, dos secretarios y dos vocales.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

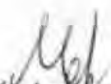
Art. 115: Constituida la Junta Electoral, tendrá a su cargo la organización y fiscalización del proceso electoral, incluyendo la confección de los padrones electorales, consideración y resolución de tachas e incorporaciones, resolución de impugnaciones, escrutinio final, proclamación y puesta en posesión de cargos de las autoridades electas.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 116: La Comisión Directiva deberá prestar colaboración en todo requerimiento que realice la Junta Electoral para el cumplimiento de sus objetivos.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 117. La Junta Electoral tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Adoptar las medidas más apropiadas para evitar que los valores que forman parte del patrimonio social, como asimismo los demás bienes muebles que lo integran y los servicios que presta la entidad, sean utilizados con fines de propaganda electoral.
- b) Adoptar medidas necesarias para evitar que los asociados sean autoridad de la entidad o no y los terceros, ejecuten actos que perturban el proceso electoral;
- c) Disponer lo pertinente para impedir que las fracciones que presenten listas o los asociados individualmente, realicen actos de propaganda fundados en adhesiones de carácter político-partidista, o hagan proselitismo mediante el uso de símbolo de carácter político partidista o distintivos pertenecientes a partidos políticos. En caso de infracción a esta disposición, la Junta Electoral podrá anular la oficialización de la lista de candidatos correspondientes.
- d) La decisión que adopte disponiendo las medidas indicadas en inciso b) deberá ser fundada.
- e) Otorgar color a las listas que lo soliciten.
- f) Recibir las listas de candidatos que se presenten en el acto electoral dentro del plazo de ley.
- g) Entender en lo relativo a la Oficialización de las listas, expidiéndose sobre la condiciones y calidades de los candidatos, autenticidad de los avales y firmas insertas en la documentación presentada, aprobando o rechazando la lista, pudiendo para ello solicitar a los apoderados la documentación que estime pertinente para establecer fehacientemente que se cumplen los requisitos establecidos en este Estatuto.
- h) Adoptar medidas probatorias necesarias a fin del cumplimiento de lo dispuesto en el punto g) pudiendo designar auxiliares técnicos y profesionales de oficio.
- i) Realizar intimaciones y/o observaciones a los presentantes o apoderados, a que subsanen cualquier tipo de defecto, error o incumplimiento en la presentación en el término de 48hs., pudiendo en el caso de que así no lo hiciere desestimar la presentación efectuada y/o tenerla por no presentada.
- j) Resolver todas las controversias que se susciten sobre el acto electoral.
- k) Resolver todo tipo de impugnaciones o pretensiones que se deduzcan relacionadas con el proceso electoral y acto comicial.
- l) Adoptar las medidas necesarias para posibilitar la emisión del sufragio al mayor número social.
- m) Adoptar las medidas necesarias para la organización, desarrollo y seguridad del acto electoral, implementar las medidas necesarias de control de ingreso y permanencia en los lugares de votación y sistemas de verificación de identidad del afiliado en forma presencial, digital y/o biométrico, celebrando los convenios que sean necesarios a tal fin.
- n) Confeccionar los padrones electorales, a tal fin recabará la colaboración de la Comisión Directiva.
- o) Adoptar las medidas necesarias para la protección y confidencialidad de los datos personales y sensibles de los afiliados que participen en el acto eleccionario, como asimismo, a fin de cumplir con la Ley 25.326, su decreto reglamentario y los dictámenes de la autoridad de aplicación de dicha ley.

Armando Cavalieri
Secretario General

Cra. María José Alvarez
Asambleísta

Cro. Martín Lucas Ausfet

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

- p) Designar los Presidente de la mesa receptora de votos, titulares y suplentes, determinando el lapso de duración del proceso electoral y el horario de funcionamiento de esas mesas. Inmediatamente de finalizado el acto electoral se procederá a efectuar el escrutinio provisorio en cada mesa.
- q) Efectuar el escrutinio definitivo de la elección, resolviendo sobre las impugnaciones que se sometan a su consideración.
- r) Expedirse sobre las causas que a su juicio fundamenten la validez o nulidad de la elección.
- s) Proclamar a los candidatos electos.
- t) Poner en posesión de cargos a las autoridades electas.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleista



Cro. Martin Lucas Ausfet

RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art. 118: Tendrán derecho al voto:

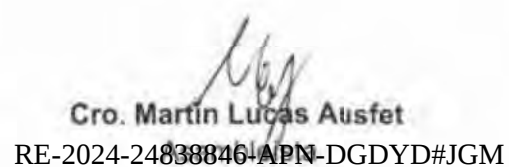
- a) Los asociados activos mayores de 18 años que tuvieren una antigüedad, como asociados no menor de 6 meses a la fecha de elección, no afectados por las inhabilitaciones establecidas en este estatuto y que estén al día con Tesorería.
- b) Los asociados jubilados.
- c) Los asociados enumerados en el art. 15 del Estatuto.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art. 119: Para postularse como integrante de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, Junta Electoral, o como delegados a congresos y plenarios de entidades superiores (FAECYS y CGT), los afiliados deberán ser mayores de edad, acreditar 2 años de antigüedad continuada en la afiliación, estar desempeñando la actividad durante los 2 últimos años y no estar incluidos en las inhabilitaciones previstas en las normas vigentes.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



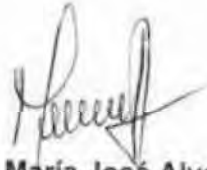
Cro. Martín Lucas Ausiet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

DEL PADRÓN ELECTORAL

Art. 120: La Junta Electoral revisará los padrones electorales, los que se confeccionarán de acuerdo al número de afiliación, por orden alfabético y por establecimiento. Estos deberán consignar los siguientes datos: nombre, apellido y DNI del trabajador; Razón social domicilio y CUIT del empleador para el presta servicios o haya trabajado durante el transcurso del año inmediato anterior.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausiet

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 121: Los padrones confeccionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser consultados en la sede de la Junta Electoral, durante un plazo no menor de 10 días a fin de que los interesados pueden solicitar se subsanen los errores o exclusiones injustificadas o cuestiones de inclusión indebida de determinadas personas. Con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha del comicio, la Junta Electoral procederá a la oficialización de los padrones electorales definitivos, los que no podrán ser modificados. Los padrones definitivos estarán en exhibición en la sede de la Junta Electoral 30 (treinta) días hábiles antes de la elección. Los padrones electorales no podrán ser entregados y/o cedidos a ningún afiliado, lista o agrupación, sin consentimiento expreso de los afiliados afectados. La Junta Electoral tendrá a su cargo adoptar las medidas necesarias a fin de resguardar la confidencialidad de los datos personales y sensibles contenidos en los padrones electorales.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 122: Las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior deberán ser formuladas por escrito ante la Junta Electoral, la que resolverá al respecto dentro del término de 2 (dos) días contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia, declarando la procedencia o improcedencia del reclamo deducido.

Cuando se trate de tachas no podrá resolver sin oír previamente el descargo del afectado.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art. 123: Cuando se hiciere lugar a la tacha se excluirá al elector del registro, procediéndose a testar su nombre y dejándose constancia del número y fecha de la resolución que lo dispuso.

Cuando se dispusiere la inclusión de un elector omitido, su nombre se consignará en un padrón complementario.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausíet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

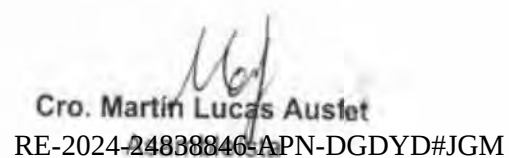
Art. 124: La calidad del elector, a los fines de sufragio, se tendrá por acreditada con la figuración en el padrón que confeccione la Junta Electoral.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DE LA OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS.

Art. 125: Las listas de los candidatos que pretendan concurrir al acto comicial deberán estar oficializadas y exhibirse con una anticipación no menor de 30 días a la fecha del comicio.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfeli
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 126: Las listas se distinguirán por no más de dos colores, debiendo indicar el nombre de la entidad, fecha de comicios, el nombre y apellido de cada uno de los candidatos, cargo para el cual postula, número documento nacional de identidad, número de afiliado y datos del empleador. Ningún candidato podrá figurar en más de una lista.

Para adjudicar los colores, números y otras denominaciones de la listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que los hubiera utilizado anteriormente. Los interesados en participar en la elección deberán efectuar la reserva de color con que se distinguirá la lista y requerir las planillas de candidatos y de avalistas.

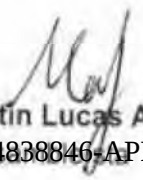
Dentro de los diez (10) días de publicada la convocatoria a elecciones, se podrán presentar las listas completas de candidatos que pretendan concurrir al acto eleccionario, las que deberán ajustarse al sistema de lista completa para todos los cargos electivos.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

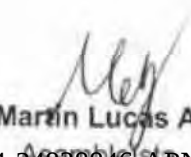
Art. 127: Inmediatamente de ser presentadas las listas de candidatos, las mismas serán exhibidas en la sede de la Junta Electoral durante el término de 48 horas a fin de dar lugar a impugnaciones si las hubiere. Vencido ese plazo la Junta Electoral decidirá sobre la oficialización o no de la lista presentada, decidiendo en forma fundada la aprobación o desestimación de la misma. Cuando la impugnación se limite a uno o mas candidatos de la lista, si se aceptara su viabilidad los impugnados podrán ser reemplazados en el plazo de 2 (dos) días previa intimación por parte de la Junta Electoral. Si no se efectuará el reemplazo, la lista en que figure él o los candidatos cuestionados se tendrá por desestimada. La mera recepción de la lista de candidatos y de la planilla de propiciantes no importa la aprobación de las mismas.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 128: Toda lista para ser oficializada deberá ser presentada por triplicado y ser auspiciada con la firma por lo menos el 3% de los afiliados activos al día con la Tesorería. Ningún afiliado podrá auspiciar más de una lista. Los avalistas deberán firmar el aval en las planillas de avales para una sola de las listas participantes del acto electoral, indicando con claridad su nombre y apellido, su número de afiliado y empleador. La Junta Electoral verificará por todos los medios a su alcance la veracidad del contenido y firmas de las listas presentadas y las planillas de avales y demás documentación que presenten los afiliados peticionantes y apoderados de Lista en sus presentaciones. Podrá asimismo adoptar las medidas probatorias necesarias a tales fines.

Las planillas de avales deberán ser presentadas constando nombre y apellido, documento de identidad, Razón Social del empleador para el que trabaja y número de afiliado, en planillas que a tal efecto confeccionará la Junta Electoral y que deberán ser entregadas dentro de los dos días hábiles de solicitadas formalmente a los apoderados que así lo soliciten. Solo serán reconocidas las planillas emitidas por la Junta Electoral con las formalidades del presente artículo.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Austet
RE-2024-24838846-A-PN-DGDYD#JGM

DE LOS APODERADOS FISCALES.

Art. 129: Cada agrupación que presente lista al acto electoral, podrá designar hasta dos apoderados para que la representen ante la Junta Electoral e intervengan en la tramitación de cualquier reclamo.

Para ser apoderado deberá tener 1 (un) año de antigüedad en la afiliación.

La Junta Electoral deberá exhibir los padrones con 30 días de anticipación a la fecha del acto comicial.

Las agrupaciones también podrán designar hasta 5 días antes del acto electoral 1 (un) fiscal por mesa receptora de votos y un fiscal general por cada centro de votación.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausiel
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 130: Para ser apoderado o fiscal es necesario saber leer y escribir y estar inscrito en el padrón electoral. Los fiscales votaran en la mesa que le corresponda conforme su calidad de afiliado según distribución del padrón electoral en los distintos lugares de votación que efectúe la Junta Electoral.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta

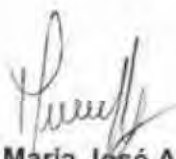


Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 131: Los poderes de los fiscales serán otorgados por la Junta Electoral dentro de las 48 horas de la oficialización de la lista de fiscales.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfel
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DE LA OFICIALIZACIÓN DE LAS BOLETAS SUFRAGIO

Art. 132: La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para la debida impresión de la boleta de sufragio en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del acto electoral. Las boletas serán impresas en papel de color, que identificara a las respectivas listas. Todas las boletas tendrán iguales dimensiones. Se designarán asimismo, en letras, el color que identifica, así como también el nombre y el apellido de cada candidato y cargo para el que postula. Los gastos correspondientes a adquisición del papel necesario y la impresión de las boletas, serán abonadas por la organización a pedido de la Junta Electoral.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 133: La Junta Electoral deberá adoptar las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya 2 (dos) ejemplares de las boletas, de cada sector autenticadas por su sello y firma de su Presidente y Secretario.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

MESA RECEPTORA DE VOTOS

Art. 134: Con 5 (cinco) días de anticipación al acto electoral la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán en cada lugar de votación y nómina de Presidentes de mesas. La Junta Electoral distribuirá los votantes en cada lugar de votación, confeccionando el padrón de cada mesa y designará el presidente de cada una de ellas. Los presidentes de mesa en ningún caso podrán ser miembro de la Comisión Directiva o integrantes de listas.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausiet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR IDENTIDAD.

Art. 135: El afiliado en el acto de emitir el sufragio acreditará su identidad y suscribirá una planilla como constancia de haber votado y depositará su voto personalmente en urnas cerradas, selladas y precintadas con franjas de papel emitidas por la Junta Electoral, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deciden hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesa receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Se considerará documento habilitante para acreditar la identidad, en oportunidad de emitir el sufragio, el documento cívico habilitante (libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad o documento nacional de identidad).

No se impedirá la emisión del voto al elector que figure en el padrón electoral y acredite identidad con el documento cívico habilitante.

Cuando el presidente de mesa considere dudosa la identidad del compareciente, utilizará los mecanismos que disponga la Junta Electoral destinados a constatar la identidad del votante.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

DEL ESCRUTINIO PROVISIONAL EN LA MESA.

Art. 136: Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrandose acta de su resultado que firmará el Presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

ESCRUTINIO DEFINITIVO:

Art. 137: El escrutinio definitivo será realizado por la Junta Electoral, reuniendo en un acta única los resultados de la elección:

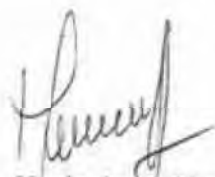
Dicho documento consignará:

- a) La totalidad de votos emitidos
- b) Los votos obtenidos por cada lista
- c) El número de votos en blanco y anulados.

El acta deberá ser suscripto por los miembros de Junta Electoral y los apoderados de listas que así lo solicitaren. Finalizado el escrutinio y suscripta el acta respectiva, la Junta Electoral proclamará a los candidatos electos para ocupar los cargos directivos de la entidad.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausió
Asambleísta

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 138: Proclamadas los candidatos electos y previo al vencimiento de mandatos, la Junta Electoral procederá a efectuar la puesta en posesión de cargos a las nuevas autoridades electas.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta

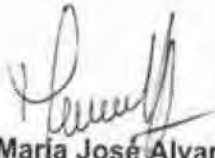


Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 139: Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrandose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de Comisión Directiva el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros archivos y demás documentación, labrandose la respectiva acta, así como una información general que permitan al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta

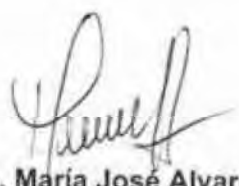


Cro. Martín Lucas Austet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

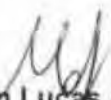
Art. 140: La Junta Electoral cesará en sus funciones una vez realizada la puesta en posesión de cargos de las autoridades electas pero conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

CAPÍTULO DIECISIETE

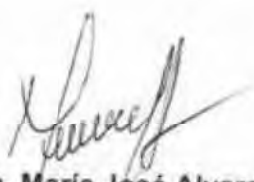
MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Art. 141: Para reformar en parte o en su totalidad el presente estatuto, es requisito indispensable:

- a) Que la Comisión Directiva lo considere necesario.
- b) Que lo soliciten no menos del 10 (diez) por ciento de los asociados.
- c) Que los organismos pertinentes dicten leyes especiales de acatamiento obligatorio.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



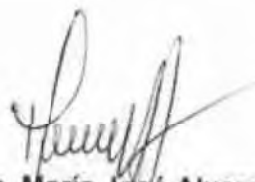
Cro. Martín Lucas Auset
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art. 142: En caso de tratarse de un pedido de asociados el mismo deberá ser comunicado por escrito a la Comisión Directiva.

La nota deberá puntualizar concretamente los artículos cuya modificación o derogación se solicita y el texto con que se lo desea reemplazar.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

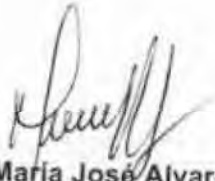
Art. 143: Recibida la solicitud de modificación del estatuto, la Comisión Directiva deberá convocar a asamblea general extraordinaria en un plazo no mayor de 10 (diez) días de haber considerado dicha solicitud.

La convocatoria deberá anteceder en 20 (veinte) días a la fecha fijada para la realización de la asamblea.

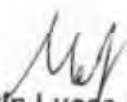
El orden del día deberá contener la mención de los artículos del estatuto cuya modificación se solicita.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausf
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

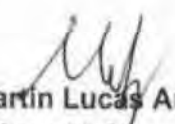
Art. 144: En el caso de modificación del estatuto por imperio de leyes de acatamiento obligatorio o en caso de reforma del estatuto por decisión de la Comisión Directiva (inc. a) art. 141 del Estatuto), la Comisión Directiva deberá convocar a asamblea general extarodrinaria. La convocatoria deberá incluir en su orden del día la mención concreta de los artículos que deban reformarse, salvo que se trate de una reforma integral de todos los articulos del estatuto. La convocatoria deberá realizarse con una antelación de 20 (veinte) días de antelación a la fecha fijada para la realización de la asamblea.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 145: Reunida la asamblea general extraordinaria en el caso de tratarse de modificaciones del estatuto, solicitada por asociados, se deberá resolver si corresponde o no resolver proceder a las modificaciones solicitadas.

En caso afirmativo, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) Designación de una Comisión Revisora del estatuto, integrada por no menos de 15 (quince) asambleístas, la que estudiará el texto de las modificaciones propuestas, las aceptará o modificará.
- b) La Comisión Revisora del estatuto deberá cumplir sus funciones en el término de 20 (veinte) días, plazo en que la asamblea permanecerá en estado de cuarto intermedio. Transcurrido dicho plazo, la Comisión Directiva deberá convocar a reanudación de la asamblea.



Armando Cavalleri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta

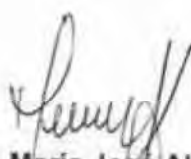


Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 146: En el caso de modificaciones del estatuto motivadas por el imperio de las leyes de acatamiento obligatorio, o en caso de reforma del estatuto por decisión de la Comisión Directiva art. 141 del Estatuto), el proyecto de modificaciones será redactado por la Comisión Directiva, y sometido a consideración de la Asamblea General Extraordinaria.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

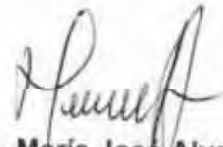
DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA ENTIDAD

Art. 147: Para acordar la disolución de la entidad será menester observar las siguientes normas:

- a) Que lo soliciten, por escrito, en nota dirigida Comisión Directiva, la mitad más uno del número total de asociados.
- b) Recibida dicha solicitud y dentro de un plazo de 30 (treinta) días, la Comisión Directiva, convocara al gremio a Asamblea General Extraordinaria.
- c) Dicha Asamblea General Extraordinaria deberá contar con la presencia de la mitad más uno del número total de asociados y la totalidad de los firmantes de la solicitud.
- d) La entidad no podrá disolverse mientras exista doscientos socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden.
Si esto no se lograra los fondos sociales, serán depositados a la orden de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.
- e) Tratándose de la disolución de la entidad, la votación respectiva será siempre nominal.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Auslet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

Art. 148: Una vez acordada la disolución de la entidad, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora, integrada por no menos de 15 (quince) asociados, 5 (cinco) de los cuales serán miembros de la Comisión Directiva que en ese momento gobierne y administre la entidad.

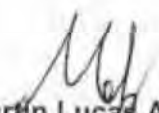
A partir de la designación de la Comisión Liquidadora, cesarán definitivamente las demás autoridades de la entidad.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
Asambleísta

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 149: La Comisión Liquidadora ajustará su funcionamiento a las siguientes disposiciones:

- a) En caso de disolución y liquidación de la entidad ésta se practicará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de aplicación.
- b) La liquidación se efectuará con vigilancia del órgano de fiscalización a qué refiere este estatuto.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

CAPÍTULO DIECIOCHO

PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE FUERZA

Art. 150: Toda acción directa de alcance nacional será resuelta por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), de conformidad con su estatuto social.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
Asambleísta

RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

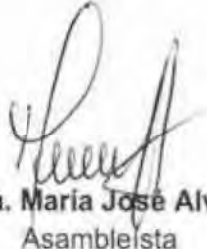
Art. 151: En los casos de medidas de acción directa a cumplirse en jurisdicción de la entidad, deberán ser adoptadas por el voto directo y secreto de los afiliados, en asamblea especialmente convocada al efecto.

En circunstancias en que el desarrollo de los acontecimientos no permita convocar a dicha Asamblea, podrá decretarse la medida de acción directa por medio de la Comisión Directiva.

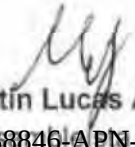
En este caso deberá informar sobre lo resuelto y actuado en la primera Asamblea General que se efectúe, con posterioridad a la medida adoptada.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Álvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-2483846-APN-DGDYD#JGM

ARTÍCULOS COMPLEMENTARIOS:

Art. 152: Facultase expresamente a la Comisión Directiva, para confeccionar el texto ordenado del Estatuto social, teniendo en consideración las reformas que se introducen al mismo por la presente resolución, para efectuar todas aquellas correcciones gramaticales o de forma que fueren menester en el resto del articulado, especialmente aquellas que respondan a remisiones de y para los artículos modificados y para introducir todas las modificaciones tendientes a adecuar la reforma a las observaciones que pudiere formular el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en ejercicio de las facultades que a dicha autoridad administrativa le confiere el artículo 7° de la reglamentación aprobada por el decreto N° 467/88.

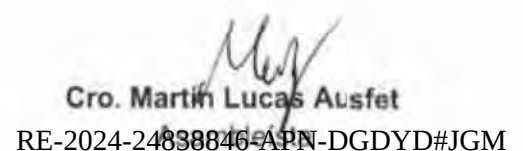
La Comisión Directiva podrá facultar a los apoderados de este sindicato a realizar ante las autoridades correspondientes, todas las presentaciones y trámites necesarios a efectos de lograr la aprobación del presente Estatuto.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

Art. 153: En virtud de la fusión mediante la cual el Sindicato Empleados de Comercio de Capital Federal ha absorbido a la entidad sindical hermana SITRABUR (Sindicato de Trabajadores del Sistema Bursátil), el SEC ha pasado a detentar y absorber el ámbito de agrupe estatutario, la inscripción gremial y la Personería Gremial Nro: 1924 del SITRABUR, Legajo Nro. 9258 sin que ello importe modificación en su denominación. Producto de dicha fusión por absorción, el SEC cuenta con la Personería Gremial Nro: 261 que incorporará, además, el ámbito personal y territorial detallado en las Resoluciones: Res. MTEySS Nro: 14/2014, Res. MTEySS Nro: 1119/2015 y Res. MPyT nro: 1461/2019. En lo que excede el ámbito territorial de la Capital Federal tanto en carácter de inscripción o personería gremial, lo detenta transitoriamente hasta tanto se adopten otras medidas intersindicales con las entidades sindicales federadas en el seno de la FAECYS.



Armando Cavallieri
Secretario General



Cra. Maria Jose Alvarez
Asambleísta



Cro. Martin Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

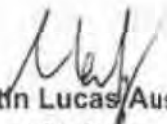
Art. 154: Las normas de los artículos 29, 57 y 66, conforme la redacción de la presente reforma, que determina que la incorporación de la Secretaría de Asuntos Bursátiles, como asimismo, el cambio de denominación y ampliación de funciones de Secretaría de la Mujer y Protección de la Niñez, no serán de aplicación en el presente mandato que se extiende desde el 11/12/2022 hasta el 11/12/2026 y por lo tanto rigen a partir del próximo mandato inmediatamente posterior, por lo que debe ser tenido en cuenta a los efectos de la confección de la próxima convocatoria para la renovación de autoridades de la entidad sindical. En igual sentido, las funciones detalladas en el art 66 relativas a la Secretaría de Asuntos Bursátiles durante el transcurso del presente mandato serán ejercidas por el Subsecretario General, pudiendo designar colaboradores para dichas tareas. Asimismo, lo previsto en artículo 103 comenzará a regir desde la próxima elección de autoridades, para posibilitar lo cual, regirá por única vez la designación de los miembros de Junta Electoral mediante designación por Comisión Directiva, debiendo cumplirse a su respecto el resto de las modificaciones previstas en este Estatuto.



Armando Cavalieri
Secretario General



Cra. María José Alvarez
Asambleísta



Cro. Martín Lucas Ausfet
RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-24838846-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 8 de Marzo de 2024

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 163 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.08 13:04:31 -03:00

ROBERTO JAVIER FERNANDEZ - 20202025995
en representación de
SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO CAPITAL FEDERAL -
30525274523

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.08 13:04:40 -03:00